



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de junio de 2014
No. 105

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/13/2014 RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUTURO DEMOCRÁTICO, A.C."

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2014 RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A. C."

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2014 SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2014

Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

3. Que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", notificó su intención de iniciar el procedimiento tendiente a conformar un partido político local, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto documentación diversa.
4. Que en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección aprobó, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y abrogó el expedido a través del Acuerdo número CG/61/2008 referido en el Resultando anterior.

El Acuerdo IEEM/CG/13/2013, en sus Puntos Tercero y Cuarto determinó:

*"**TERCERO.** Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.*

***CUARTO.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga."*

5. Que el veintiuno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, notificó a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", que contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece, y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.
6. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informa a esta autoridad electoral que desea continuar sujeta a las disposiciones del Reglamento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.
7. Que en sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil trece, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/64/2013, por el que, entre otros aspectos, se tiene por presentado el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce por la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local y se determinó el periodo dentro del cual debería realizar actividades políticas independientes.
8. Que el trece de diciembre de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda presentó, vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el que la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, en el que realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y acompañó para tal efecto, documentación diversa.
9. Que el veinte de marzo de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos celebró Sesión Ordinaria en la que aprobó el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local.*
10. Que el cuatro de abril del presente año, mediante escrito número FDAC/069/2014, la ciudadana Alma Pineda Miranda dio respuesta al requerimiento referido en el Resultando anterior, para lo cual acompañó diversos instrumentos notariales, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas.
11. Que el veintiséis de mayo del año en curso, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebró su Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo número 12, relativo al *Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*, cuyos resolutivos son:

*"**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento a que se refiere el punto resolutivo primero del Requerimiento que le fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil catorce a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", por lo tanto se declara improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejándose sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.*

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen y el expediente a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante".

12. Que el dos de junio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/CEDRPP/192/2014, mediante el cual el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, le remitió el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, y que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 39, párrafo primero, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un Reglamento, que establecerá cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- IV. Que de conformidad con el artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, son atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos conocer del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, establece que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión, en los términos que establece el artículo 39 fracción III del Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.
- VI. Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, dispone que el escrito a que se refiere el artículo 16 del mismo ordenamiento, deberá contener:
 - a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) El órgano de administración; y
 - g) Acreditación del representante del órgano de administración.

En su segundo párrafo, el artículo en cita establece que el escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- VII. Que el artículo 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, señala que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:
- a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México; en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
 - b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México; y
 - c) La acreditación de la personalidad de sus dirigentes;
 - d) La designación de los representantes que mantendrán relación con el Instituto;
 - e) Acreditación del representante del órgano de administración.
- VIII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, respecto del escrito de información que presente una Organización de Ciudadanos al Instituto, en la que manifieste la intención para continuar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos a la solicitud formal de registro como partido político local; dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Acorde a lo expuesto, se adjunta al presente Acuerdo el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 11 de este Acuerdo, para el efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustenta la decisión de este Órgano Colegiado, en virtud de hacerla propia.

Ahora bien, en el caso concreto, del Dictamen ya mencionado se desprende que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos analizó el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en fecha trece de diciembre de dos mil trece, referido en el Resultando 8 de este Acuerdo, así como el escrito por el que pretendió subsanar las omisiones que le fueron notificadas y al que se ha hecho referencia en el Resultando 10 de este mismo Acuerdo.

En el citado Dictamen, se determinó que no se satisfacen en su totalidad por parte de la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", los requisitos que deben establecer los Estatutos de acuerdo a las fracciones V y VI del artículo 42 del Código Electoral del Estado de México, al no establecerse la obligación del partido de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y no indicar la obligación a sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; además de que no se cumple con uno de los elementos mínimos que establece la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para considerar a los Estatutos de los Partidos Políticos como democráticos, en el sentido que deben contemplar un procedimiento de elección, en el que exista la posibilidad de los afiliados de ser elegidos como dirigentes y candidatos; aunado a que no subsanó la omisión que le fue requerida para que especificará en sus Estatutos los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas de postulación de sus candidatos, conforme a los razonamientos que se señalan en los puntos 3.40, 3.41, 3.14 y 3.18, respectivamente, del inciso k), del Considerando Cuarto del Dictamen de mérito.

Ante esto, la Comisión mencionada determinó hacer efectivo el apercibimiento indicado en el Punto Primero del requerimiento que le fue notificado a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", que le fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil catorce y declarar improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la misma y como consecuencia dejar sin efectos el trámite realizado en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.

Por lo anterior y toda vez que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos realizó, en concepto de este Consejo General, un acucioso análisis del escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", presentado en fecha trece de diciembre de dos mil trece, del escrito por el que pretendió subsanar las omisiones que le fueron notificadas al que se ha hecho referencia en el Resultando 10 de este mismo Acuerdo, así como de las constancias que para tal efecto se acompañaron por parte de la organización solicitante en relación con lo que disponen los artículos 16 al 19 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, lo procedente es que este Consejo General apruebe el Dictamen emitido por la citada Comisión y haga suya la motivación, fundamentación así como la conclusión que se contiene en el mismo y conforme al apercibimiento referido en el Resultando 9 de este Acuerdo, declare improcedente el referido escrito de notificación y deje sin efectos el trámite realizado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 12 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos relativo al *Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."*, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a efecto de que constituyan un solo instrumento de decisión.
- SEGUNDO.-** Con base en los Considerandos Cuarto y Quinto del Dictamen aprobado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el requerimiento referido en el Resultando 9 de este Acuerdo y en consecuencia, se declara improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejándose sin efectos el trámite realizado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático", A.C., en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio del año dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primera Sesión Extraordinaria del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 12

**DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE LA
INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL
PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUTURO DEMOCRÁTICO,
A.C."**

ANTECEDENTES

1. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.
7. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. "LVII" Legislatura del Estado.
8. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/155/2011, las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
10. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
11. El Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, abrogando el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

RESULTANDO

1. El trece de diciembre de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó oficio No. FDAC/071/2013, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual quedó registrado bajo el número de folio 003577, escrito, con el que la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A. C.", notificó su intención de constituirse como partido político local, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.

2. El trece de diciembre de dos mil trece, mediante oficio IEEM/PCG/0652/2013, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
3. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante oficio IEEM/SEG/3454/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
4. El diez de enero de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/0066/2014, el Secretario Ejecutivo General remite copias certificadas de los testimonios notariales números 39660, 39661, 40466, 40467, 40468, 30906 y 31572, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, para los efectos conducentes, acotando que mediante el oficio número FDAC/070/2013, suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en fecha trece de diciembre de dos mil trece, dicha persona jurídico-colectiva solicitó copias certificadas de los testimonios notariales aludidos, para que los mismos sean agregados al similar FDAC/071/2013.
5. El siete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/02/14 la Secretaría Técnica, remitió a la Presidencia de la Comisión, el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, previa revisión del escrito de referencia.
6. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficios IEEM/CEDRPP/03/14 e IEEM/CEDRPP/04/14, se remitió a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*.
7. El veinte de marzo de dos mil catorce, en Sesión Ordinaria, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó el *Requerimiento a la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*.
8. El veintiuno de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión, en cumplimiento al punto resolutivo segundo, notificó personalmente el *Requerimiento* indicado en el punto anterior a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C."
9. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la Secretaría Técnica, mediante oficios IEEM/CEDRPP/58/14 al IEEM/CEDRPP/66/14, hizo del conocimiento del Presidente y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como representantes de partidos políticos acreditados ante dicho órgano colegiado, el cómputo del plazo de diez días hábiles concedidos a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", para subsanar las omisiones que le fueron precisadas en el *Requerimiento* indicado en el resultando siete del presente Dictamen, el cual comprendió del veinticuatro de marzo al cuatro de abril de dos mil catorce.
10. El cuatro de abril de dos mil catorce, mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/069/2014, la C. Alma Pineda Miranda, dio respuesta al *Requerimiento* y adjuntó los Instrumentos Notariales números 42, 009 y 42, 015, pasados ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México con los cuales pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones VI, VII y XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, de aplicación ultractiva al presente asunto; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", el trece de diciembre de dos mil trece, y el subsecuente presentado el cuatro de abril del dos mil catorce, así como de sus anexos.

SEGUNDO. Del marco jurídico. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

En esa tesitura, una vez que se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", ésta manifestó mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/036/2013, recibido en Oficialía de Partes el cuatro de junio de dos mil trece, su deseo de seguir sujetándose al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del mismo.

TERCERO. Análisis de la procedencia. Del análisis del escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, así como sus anexos, y de los escritos subsecuentes presentados por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", por el cual informó al Instituto la intención de constituirse como partido político local, se detectaron diversas omisiones, en tal virtud, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, acordó requerir a la organización o agrupación de ciudadanos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara las mismas.

Requerimiento que le fue notificado a la referida organización el veintiuno de marzo de dos mil catorce, por lo que el término para subsanar las omisiones inició a partir del veinticuatro de marzo y feneció el cuatro de abril del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 306 del Código Electoral del Estado de México.

El cuatro de abril de la presente anualidad, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, tal como consta en el acuse de recibo con el folio número 001017, el escrito y sus anexos, los que corren agregados al expediente en estudio, con los que pretendió subsanar las omisiones detectadas, por lo que se considera que el mismo fue exhibido dentro del plazo concedido para tal efecto, consecuentemente resulta procedente su correspondiente estudio y análisis.

CUARTO. Análisis de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aplicado ultractivamente, respecto a los escritos de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado en fecha trece de diciembre de dos mil trece y el del cuatro de abril de dos mil catorce, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", encontrándose lo siguiente:

- a) En cuanto al requisito que establece el artículo 16 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá notificar su intención al Instituto, por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretenda participar por primera ocasión; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." en el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha trece de diciembre de dos mil trece no se refirió el proceso electoral en el que pretende participar por primera ocasión.

Por lo que en fecha veinte de marzo del presente año, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en la Octava Sesión Ordinaria aprobó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C." derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, mediante el cual se le indicó dicha omisión, dato que resultaba necesario a fin de computar el plazo señalado en el precepto invocado.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la omisión e indica: manifiesto que el proceso electoral en el cual pretende participar la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." por primera ocasión como partido político local, es el correspondiente al año dos mil quince, para la renovación de diputados y ayuntamientos del Estado de México, **por lo que cumple con el requisito contemplado en el artículo 16 del Reglamento invocado**, de notificar al Instituto, su intención de constituirse como partido político local por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que pretende participar

- b) Por lo que hace el requisito contemplado en el artículo 17 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, respecto a que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, sobre el particular del escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, se desprende lo siguiente: "a) La denominación de la organización de ciudadanos es "FUTURO DEMOCRÁTICO A.C."

Denominación que se acredita, con la copia certificada del Testimonio Notarial número 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, México, que obra agregada al expediente, en el que se aprecia en la foja uno, lo siguiente en la cláusula segunda:

"SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Como consecuencia directa de la protocolización de los documentos antes señalados, se constituye formalmente a persona moral denominada "FUTURO DEMOCRÁTICO", denominación que deberá ir invariablemente seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C."

En consecuencia se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 17, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- c) Por lo que se refiere al requisito que establece el artículo 17 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener los nombres de los dirigentes que la representan, en el oficio FDAC/071/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", señaló textualmente: "b) Los nombres de los dirigentes que la representan son Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González."

Sin embargo, de la revisión del instrumento número 40, 468 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), pasado ante la Fe del Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha dos de septiembre del año dos mil doce, se desprende (foja 3) que se realizaron modificaciones a la integración del Comité Directivo Estatal de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", por lo que la citada persona jurídico colectiva no mencionó a la totalidad de los dirigentes de acuerdo a la modificación de la integración de su Comité, haciendo mención en su escrito de notificación únicamente a dos de ellos.

En consecuencia, en fecha veinte de marzo del presente año, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en la Octava Sesión Ordinaria aprobó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C." derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, mediante el cual se le indicó que mencionará los nombres de la totalidad de los dirigentes de su Comité Directivo Estatal, y en su caso, aclarará si ha existido algún cambio o modificación en el mismo, exhibiendo la documentación fehaciente que acreditara dicha circunstancia.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la omisión e indica:

"Se informa a esa honorable Comisión que sí hubo modificación a la integración del Comité Directivo Estatal de Futuro Democrático, A.C.

Por lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 12 de los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", en fecha tres de octubre de dos mil trece, la Asamblea Estatal aprobó los nombramientos de los nuevos integrantes del Comité Directivo Estatal, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

NOMBRE			CARGO
ALMA PINEDA MIRANDA			PRESIDENTA
MARÍA EUGENIA VEGA MARTÍNEZ			SECRETARÍA GENERAL
ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ			SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN JESÚS BAUTISTA TELLO			SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
JESÚS BENITO NAVA RAVELO			SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL
GUILLERMO MANUEL MONTES DE OCA TORRES			SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
ALFREDO GARCÍA	ANTONIO CASTAÑEDA		SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Lo anterior se acredita con el Instrumento Notarial, mediante la(sic) cual se protocoliza el Acta de la sesión de la asamblea Estatal, de fecha 3 de octubre de dos mil trece, mismo que es anexado al presente."

Ahora bien, del Instrumento Público número 42,009, se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza la convocatoria y el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha tres de octubre de dos mil trece, en la cual a fojas cinco (5), se aprecia:

"Luego de lo anterior, es sometido este punto a los asambleístas, los cuales por unanimidad de votos lo aprueban, designando en consecuencia al nuevo Comité Directivo Estatal, electo para el periodo que va del año 2014 al año 2019, otorgando a los directivos aquí electos las facultades contenidas en los Estatutos conforma a sus carteras, dimanando entonces el siguiente:

ACUERDO:

La Asamblea por unanimidad de votos acepta la plantilla de unidad y elige como nuevos directivos para integrar el Comité Directivo Estatal para el periodo que va del año 2014 al año 2019, a:

Presidencia: C. Alma Pineda Miranda.
 Secretaría General: María Eugenia Vega Martínez.
 Secretaría de Administración y Finanzas: Armando Martínez González.
 Secretaría de Organización: Guillermo Manuel Montes de Oca Torres.
 Secretaría de Gestión Social: Jesús Benito Nava Ravelo.
 Secretaría de Acción Política: Juan Jesús Bautista Tello.
 Secretaría de Comunicación Social: Alfredo Antonio Castañeda García."

De lo transcrito, puede observarse que se realizaron modificaciones a la integración del Comité Directivo Estatal de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", haciendo mención a totalidad de sus dirigentes que la representan lo cual se acredita con documentación fehaciente, y como consecuencia **se tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento citado.**

- d) Respecto al requisito que establece el artículo 17 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes; como se precisó en el inciso anterior, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil catorce, señaló que se realizaron modificaciones a la integración de su Comité Directivo Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 12 de sus Estatutos, lo cual acredita con el Instrumento Público número 42,009, expedido por el Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, que contiene la protocolización de la convocatoria y el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha tres de octubre de dos mil trece, en la que se aprobó los nombramientos de los nuevos integrantes del Comité Directivo Estatal, electo para el periodo que va del año 2014 al año 2019, el cual quedo conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
ALMA PINEDA MIRANDA	PRESIDENTA
MARIA EUGENIA VEGA MARTÍNEZ	SECRETARIA GENERAL
ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN JESUS BAUTISTA TELLO	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
JESÚS BENITO NAVA RAVELO	SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL
GUILLERMO MANUEL MONTES DE OCA TORRES	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
ALFREDO ANTONIO CASTAÑEDA GARCÍA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En consecuencia con el documento público anterior, que obra en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, **se tiene por acreditada la personalidad de los dirigentes que menciona.**

- e) En cuanto al requisito contemplado el artículo 17 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, que señala que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto; al respecto en el escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, se adujo por la organización o agrupación de ciudadanos: "d) Los nombres de las personas que mantendrán relación con el Instituto son los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González, de quienes acredito fehacientemente su personería..."

En este sentido, como se precisó en los dos incisos que anteceden, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil catorce, señaló que se realizaron modificaciones a la integración de su Comité Directivo Estatal, acompañando para acreditar esta circunstancia el Instrumento Público número 42,009, relativo a la protocolización de la convocatoria y el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha tres de octubre de dos mil trece, quedando como integrantes de dicho Comité los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González, en la Presidencia y en Secretaría de Administración y Finanzas, respectivamente, por lo que se considera que queda acreditada la representación de las personas que mantendrán la relación con este Instituto, en consecuencia, **se cumple con el requisito previsto en el artículo 17 inciso d) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- f) Por lo que hace al requisito que establece el artículo 17 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", señaló en el escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, como domicilio para tal efecto, el ubicado en Ruta de la Independencia, número 131, casa 23, despacho 2, fraccionamiento Las Torres, colonia Científicos, Toluca, Estado de México.

Con lo anterior, se cumple con el requisito señalado en el artículo 17 inciso e) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- g) Referente al requisito que establece el artículo 17 inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener el Órgano de Administración en el escrito presentado por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", el trece de diciembre de dos mil trece, se señaló lo siguiente:

"F) El Órgano de Administración estará a cargo de los CC. Alma Pineda Miranda y Armando Martínez González.

Acreditándose con los Instrumentos notariales que obran agregados al expediente y de acuerdo con sus Estatutos que la C. Alma Pineda Miranda, tiene el carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal, gozando de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito; y que el C. Armando Martínez González, es el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y que tiene entre otras funciones, la de administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático A. C.; **por lo que se considera que se tiene por satisfecho el requisito indicado en el artículo 17 inciso f) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- h) Por lo que hace al requisito que establece el artículo 17 inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación del representante del órgano de administración; sobre el particular, la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", señala en el escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece lo siguiente: "(g) Respecto a la acreditación de la personería de los representantes del órgano de Administración, se acredita la misma acorde al inciso c), así como con la copia simple del oficio número FDAC/027/2013, de fecha 10 de mayo del presente, la cual adjunto al presente."

En este sentido abundando en lo que se ha mencionado en el inciso anterior, en el Instrumento Público número 40, 467, (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete), inscrito en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), se aprecia (fojas 6 y 7) lo siguiente: "...se acordó adicionar el artículo 25 de los estatutos sociales de la siguiente forma: "Artículo 25.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes: a) Realizar acciones necesarias para el financiamiento. b).- Proponer y operar los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos. c).- Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades, así como los estados financieros correspondientes para su aprobación. d).- Administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático, A.C. e).- Realizar los informes contables y financieros, y responsabilizarse de su presentación ante las autoridades correspondientes..."

De igual forma, del instrumento 40,666 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), inscritos en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), que se menciona, se aprecia (foja 3) lo siguiente:

"SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

Secretaría de Administración y Finanzas.- Armando Martínez González..."

De lo anterior, puede apreciarse que el C. Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", tiene atribuciones para ejercer la facultad de representante del órgano de administración.

Además de lo anterior, en concordancia con lo señalado en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Sociales de Futuro Democrático, A.C., que señalan, el primero de ellos en su párrafo segundo que son facultades de la Presidencia de Futuro Democrático, A.C., entre otras, las de abrir y administrar cuentas bancarias y efectuar las operaciones relativas normadas por la ley, en forma mancomunada con el Secretario de Administración y Finanzas, mientras que el artículo 21, fracción I) establece como facultad exclusiva del Presidente del Comité Directivo Estatal, entre otras, la de construir, acreditar y dirigir los órganos internos de la asociación..."

De lo expuesto, como ha quedado señalado, el C. Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", tiene atribuciones para ejercer la facultad del órgano de percepción y administración de la organización de ciudadanos.

Por lo que hace a la C. Alma Pineda Miranda, del instrumento notarial número 40,467, se aprecia que fue aprobada una modificación al artículo 20 de los Estatutos, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 20. Son facultades de la Presidencia las siguientes:

Ejercer en la representación legal de Futuro Democrático AC, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de México, y las Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia gozarán de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.

Así como para abrir y administrar cuentas bancarias y efectuar las operaciones relativas normadas por la ley, en forma mancomunada con el Secretario de Administración y Finanzas."

Aunado a lo anterior, del Instrumento Público número 42,009, que contiene la protocolización de la convocatoria y el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de Futuro Democrático A. C. de fecha tres de octubre de dos mil trece, a fojas 5, se aprecia:

"Luego de lo anterior, es sometido este punto a los assembleístas, los cuales por unanimidad de votos lo aprueban, designando en consecuencia al nuevo Comité Directivo Estatal, electo para el periodo que va del año 2014 al año 2019, otorgando a los directivos aquí electos las facultades contenidas en los Estatutos conforma a sus carteras, dimanando entonces el siguiente:

ACUERDO:

La Asamblea por unanimidad de votos acepta la plantilla de unidad y elige como nuevos directivos para integrar el Comité Directivo Estatal para el periodo que va del año 2014 al año 2019, a:

Presidencia: C. Alma Pineda Miranda.
Secretaría General: María Eugenia Vega Martínez.
Secretaría de Administración y Finanzas: Armando Martínez González.
Secretaría de Organización: Guillermo Manuel Montes de Oca Torres.
Secretaría de Gestión Social: Jesús Benito Nava Ravelo.
Secretaría de Acción Política: Juan Jesús Bautista Tello.
Secretaría de Comunicación Social: Alfredo Antonio Castañeda García."

Con el documento público anterior, que obra en el expediente de mérito; en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, se tiene por acreditada la personalidad de los dirigentes que menciona.

De lo anterior, se puede colegir que las personas mencionadas, tienen la facultad estatutaria para manejar el órgano de percepción y administración, lo cual se constata mediante documento fehaciente.

Por lo que se tiene por satisfecho el requisito consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá contener la acreditación del representante del órgano de administración previsto en el artículo 17 inciso g) del Reglamento aplicado ultractivamente.

- i) Referente al requisito previsto en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los Estatutos; al respecto el oficio FDAC/071/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", se encontraba presuntamente suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, en su carácter de Presidenta; sin embargo, la firma, no coincidía con los rasgos de las firmas contenidas en el escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2012, y en la fotocopia de su credencial para votar; en tal virtud se requirió a la organización o agrupación de ciudadanos para que aclarara si la Presidenta, C. Alma Pineda Miranda, reconocía como suya la firma que aparece en el escrito mencionado con antelación.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la omisión e indica: "Al respecto, reconozco como propia la firma que aparece en el oficio FDAC/071/2013, presentado en fecha trece de diciembre de dos mil trece, misma que emana de mi puño y letra."

Por lo anterior, se estima que la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C." dio cumplimiento al requerimiento, además de que como se ha dejado establecido en los incisos g) y h) la C. Alma Pineda Miranda, acredita su personalidad como representante de la citada persona jurídico colectiva en términos de sus Estatutos, para firmar el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, **en consecuencia se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- j) En cuanto al requisito que establece el artículo 18 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, consistente en que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá estar acompañado del Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", señala en el escrito presentado el trece de diciembre de 2013 lo siguiente: "Asimismo, y en atención a lo señalado en el artículo 18 del reglamento antes citado, en relación a los documentos que deberán adjuntarse a la presente notificación, al respecto le señalo: " El Acta Constitutiva.- Anexo original del acuse de recibido del oficio número FDAC/070/2013, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, mediante el cual le solicito me sean expedidos por **DPLICADO COPIAS CERTIFICADAS** de los INSTRUMENTOS NOTARIALES que contienen, entre otros documentos, el Acta Constitutiva de Futuro Democrático, A.C. protocolizada ante notario público. (TESTIMONIO NOTARIAL 30, 906)"

En esa tesitura, se remitió por parte del Secretario Ejecutivo General, a la Secretaría Técnica de la Comisión, copia certificada del Instrumento Notarial 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, el cual contiene la constitución de la asociación civil denominada "Futuro Democrático, A.C."

Con lo cual **es de considerar que cumplen con el requisito señalado en el artículo 18, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.**

- k) En cuanto al requisito previsto en el artículo 18 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, que establece que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, deberá estar acompañado de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los

Estatutos, en los términos de los artículos 39, 40, 41 y 42 del Código; la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, señaló lo siguiente: "b) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; al respecto indico que éstos van adjuntos a los INSTRUMENTOS NOTARIALES de los que solicité por DUPLICADO COPIAS CERTIFICADAS, por lo que anexo original del acuse de recibo del oficio número FDAC/070/2013 de fecha trece de diciembre de dos mil trece.

Bajo ese contexto, se remitió por parte del Secretario Ejecutivo General, a la Secretaría Técnica de la Comisión, copia certificada del Instrumento Notarial número 40,468, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el catorce de octubre del año dos mil doce, en donde se aprueba por unanimidad, (foja 2), "las modificaciones y adecuaciones a los documentos básicos que corresponderán a "Futuro Democrático como Partido Político Estatal, consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos."

Sin embargo del estudio y análisis de los documentos anteriores realizado por esta Comisión, se detectaron algunas omisiones por parte de la organización o agrupación de ciudadanos solicitante, en consecuencia, en fecha veinte de marzo del presente año, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en la Octava Sesión Ordinaria aprobó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C." derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*; requerimiento en el cual se le indicó que realizara las adecuaciones correspondientes al programa de acción.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, al cual anexa el instrumento notarial número 42, 015, el cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha dos de abril del año dos mil catorce, misma que contiene como punto cuarto y quinto del orden del día, las modificaciones y adiciones al Programa de Acción y Estatutos, aprobados por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C."

En esa tesitura, al presentar la organización o agrupación de ciudadanos las modificaciones mencionadas a los documentos básicos mencionados, esta Comisión atiende al último instrumento notarial, en virtud de que tal y como lo refiere la propia persona jurídico-colectiva en diversos momentos dentro del escrito presentado el cuatro de abril del año en curso, el Instrumento Público número 42,015, contiene las últimas modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos.

Para robustecer lo anterior, para el análisis de la Declaración de Principios se atendió al contenido del Instrumento Público número 40, 468, el cual se cotejó que fuera idéntico al que obra como Anexo C, del Instrumento Notarial número 42, 015.

Por lo que hace al Programa de Acción y los Estatutos, sólo se **atiende** al contenido del Instrumento Público número 42, 015, al referir la propia organización o agrupación de ciudadanos que son las últimas modificaciones aprobadas mediante Asamblea.

En mérito de lo anterior, esta autoridad, después de realizar el estudio y análisis del contenido de los mismos, determina lo siguiente:

1. Declaración de principios

1.1 El artículo 40 fracción I del Código Electoral del Estado de México indica que la Declaración de Principios debe contener la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen. En el caso particular, la organización de ciudadanos aduce en el Anexo E, del Instrumento Notarial número 40,468, página 1, lo siguiente: "En el Partido Futuro Democrático, nos comprometemos firmemente a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las Instituciones y Leyes que de ellas emanen, en todos nuestros actos.", lo cual coincide con lo acotado en el Anexo C, del Instrumento 42, 015, adjunto al escrito presentado el cuatro de abril de dos mil catorce, por la organización o agrupación de ciudadanos solicitante; **con lo cual se cumple con el requisito aludido.**

1.2 El artículo 40 fracción II del Código Electoral del Estado de México indica que la Declaración de Principios debe contener las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula. En la especie, la organización de ciudadanos aduce los postulados en el Anexo E, del Instrumento Notarial número 40,468, página 1, entre los más importantes y sólo por mencionar algunos, se encuentran:

- Bases ideológicas de carácter político: "... es imprescindible iniciar en el Estado de México la constitución de partidos políticos locales que procuren la toma (sic) de decisiones por el propio pueblo." "3. El gobierno Democrático que se requiere. No está ya en discusión el modelo Democrático para la Nación y el Estado. Eso es algo que afirmamos en primer término los integrantes del Partido Futuro Democrático."
- Bases económicas: "10. La actividad económica debe quedar sujeta no sólo a reglas de orden técnico, sino también a normas de orden ético y a valores humanos. Más allá de sus propósitos cuantitativos, todo orden económico debe atender a la justa redistribución de la riqueza social y propiciar el respeto a las libertades y prerrogativas de la persona y de la comunidad. Una visión del siglo XXI en la economía es también una necesidad impostergable en el Estado de México." (Hoja 10)
- Bases sociales: "5. La Educación. Mediante el proceso educativo eficientemente diseñado, acorde a nuestras propias necesidades de desarrollo, la información y las pautas culturales fluyen de generación en generación, y se socializan y se transforman los seres humanos y las instituciones.... La política educativa deberá privilegiar el fortalecimiento de las

universidades públicas, garantizar su autonomía académica y favorecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la calidad de la enseñanza, como elementos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de nuestro Estado." (Hoja 6)

Con lo cual se cumple con el requisito aludido.

1.3. El artículo 40 fracción III del Código Electoral del Estado de México indica que la Declaración de Principios, debe contener la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia. En el caso que nos ocupa, la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", indica: "... nos obligamos de manera expresa a no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o haga depender a nuestro partido, de entidades o partidos políticos extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia." (Hoja 1)

Con lo cual se cumple con el requisito aludido.

1.4. El artículo 40 fracción IV del Código Electoral del Estado de México indica que la Declaración de Principios debe contener, la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria aduce: "... asumimos con tal entereza y conciencia cívica la obligación de encauzar todas nuestras actividades como partido político, así como la de los órganos que en el mismo se integren, por medios pacíficos y la vía democrática."

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en la Declaración de Principios, cumple con los requisitos previstos en el artículo 40 del Código Electoral del Estado de México.

2. Programa de Acción.

2.1 El artículo 41 fracción I del Código Electoral del Estado de México indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.

En el caso particular, la organización o agrupación de ciudadanos, sólo por mencionar algunos rubros, indicó en la Declaración de Principios lo que se resume en el siguiente cuadro:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	CUMPLE O NO CUMPLE
"El Partido Futuro Democrático postula como esencia misma de su existencia la participación de todos los ciudadanos en la vida política, independientemente de filosofías, credo religioso o situación social." (Página 2, último párrafo)	"El Partido Futuro Democrático buscará abrir espacios de participación y manifestación de todos los ciudadanos mediante la organización periódica de capacitación de gestión de servicios públicos" (Página 14, tercer párrafo, in fine)	SI
"La justicia económica requiere de la participación armónica de los particulares, las organizaciones sociales, del Estado y la comunidad internacional. Es necesario reconocer que en materia de desarrollo económico y social, el gran desafío consiste en generar empleo e incrementar el ingreso y la calidad de vida de todos. ... Futuro Democrático está dispuesto a contribuir en un esfuerzo de este orden y, por sobre todo, incentiva a las autoridades a que asuman la tarea." (Página 10, Último párrafo, Página 11, último párrafo.)	"El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos." (Apartado "Postulados sociales", quinto párrafo, página trece.)	SI
"El Partido Futuro Democrático hace suya la responsabilidad por contribuir al fortalecimiento de las políticas ecológicas del Estado, por participar activamente, con las autoridades estatales en su implementación, pero de manera particular en la supervisión y control del cumplimiento de estas responsabilidades. (Página 12, in fine)	"El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos."	SI

En esa tesitura, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C."*, derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual con la finalidad de que realizará las adecuaciones correspondientes al Programa de Acción, se le indicaron las siguientes omisiones:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN (MEDIDA)	ANÁLISIS
"Es propósito del Partido Futuro Democrático pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezcan las prácticas corruptas, la lenidad y la sujeción del Poder Judicial respecto del Ejecutivo a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a la sociedad mexicana. (Tercer párrafo, Página 8)	"Nuestro compromiso ante la sociedad mexiquense en la lucha contra la violencia y la inseguridad, <u>trabajando</u> para garantizar el orden público, la protección y defensa de los ciudadanos, para terminar con la actual crisis de inseguridad, <u>procuración y administración de justicia</u> ."	La medida en la especie no se satisface, toda vez que el objetivo de la Declaración de Principios es "procurar una mejor administración de justicia", y en el Programa de Acción, sólo se refiere que se trabajará para la procuración y administración de justicia, sin señalar la manera en que se hará posible su objetivo, por lo que es necesario se especifique.
"8. Grupos vulnerables. El Estado no puede ni debe dejar de lado la protección de los grupos más vulnerables; los discapacitados, las madres solteras, los niños de la calle, los adultos de la tercera edad, los cada vez más ciudadanos de todas las edades que viven en la calle, los indígenas, los enfermos de SIDA, etc. ... El bienestar de estos sectores de la población es un factor en el cual el <u>Partido Futuro Democrático</u> pondrá especial atención, y en cuyas luchas y reivindicaciones Futuro Democrático enarbolará su bandera, con la <u>energía que la necesidad de estos ciudadanos requiere.</u> " (Página 8, penúltimo párrafo y Página 9, tercer párrafo.)	No se establece la medida	Es necesario que se establezca la medida o la forma en la cual se realizará el postulado.
"El Partido Futuro Democrático hará suyas las luchas por la igualdad de género en nuestra sociedad, por eliminar las diferentes formas de discriminación en su perjuicio, por la igualdad política, en particular en las candidaturas a cargos de elección popular. La igualdad de género será bandera permanente de nuestro partido." (Página 9, último párrafo)	No se establece la medida	Es necesario que se establezca la medida o la forma en la cual se realizará el postulado.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la omisión e indica: "... informo de la celebración de la sesión de la sesión de la Asamblea de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de fecha 2 de abril de 2014, por la cual se aprobaron las modificaciones y adiciones al Programa de Acción, derivadas del Requerimiento que ahora se contesta, anexando al presente el Testimonio Notarial, relativo al acta de la sesión referida, en el que se hace constar la aprobación de la Asamblea Estatal de las adiciones referidas..."

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (OBJETIVOS)	PROGRAMA DE ACCIÓN
"Es propósito del Partido Futuro Democrático pugnar porque en la impartición y procuración de justicia desaparezcan las prácticas corruptas, la lenidad y la sujeción del Poder Judicial respecto del Ejecutivo a fin de erradicar la impunidad que tanta frustración y malestar causa a la sociedad mexicana. (Tercer párrafo, Página 8)	• "Nuestro compromiso ante la sociedad mexiquense en la lucha contra la violencia y la inseguridad, trabajando para garantizar el orden público, la protección y defensa de los ciudadanos, para terminar con la actual crisis de inseguridad, procuración y administración de justicia" • Se apoyarán programas que mejoren la calidad profesional de los jueces y magistrados, mediante su capacitación, actualización y especialización, garantizando su independencia y autonomía, así como la calidad de sus resoluciones y la reducción del tiempo en que se dictan. • Proponer las iniciativas de ley necesarias que eliminen la falta de certidumbre y claridad en los ordenamiento legales, que permitan el eficaz ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones. • Proponer la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje. • Promover la cultura de la denuncia, promoviendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones de impartición de justicia.
"8. Grupos vulnerables. El Estado no puede ni debe dejar de lado la protección de los grupos más vulnerables; los discapacitados, las madres solteras, los niños de la calle, los adultos de la tercera edad, los cada vez más ciudadanos de todas las edades que viven en la calle, los indígenas, los enfermos de SIDA, etc. El bienestar de estos sectores de la población es un factor en el cual el Partido Futuro Democrático pondrá especial atención, y en cuyas luchas y reivindicaciones Futuro Democrático enarbolará su bandera, con la energía que la necesidad de estos ciudadanos requiere." (Página 8, penúltimo párrafo y Página 9, tercer párrafo.)	• Considerando que las principales víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres, promoveremos para que los programas existentes adopten una perspectiva de género principalmente en el trabajo, la salud y la familia, además de fortalecer la capacidad del sector salud para brindar una mejor atención en el tratamiento de las víctimas. • Implementación de líneas telefónicas con servicio de 24 horas, gratuitas y anónimas. • Ampliación del servicio de albergues, así como centros de atención y asesoría legal gratuita. • Impulsar el desarrollo de programas para capacitar a las presidentas y presidentes de los DIF municipales, toda vez que en su gran mayoría son los cónyuges del titular del gobierno municipal con poca o nula experiencia en formulación de políticas públicas. • Promover la coordinación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el objeto de monitorear los abusos contra niñas, niños y adolescentes en situación de calle y establecer mecanismos de vigilancia con la intervención de las instancias de procuración de justicia y de las comisiones de derechos humanos. • Especial atención requiere la explotación sexual a las niñas y niños en situación de calle, por lo que resulta prioritario promover programas de prevención y protección de dichos grupos, los cuales enfrentan un riesgo más alto de ser explotados sexualmente, tomando en cuenta la pobreza, el analfabetismo, la violencia, el SIDA, las familias disfuncionales y la intervención del crimen organizado. • Fortalecer las leyes que protegen los derechos del acceso a los servicios de salud asequibles económicamente, así como aplicar programas de asistencia social para atender y proteger a adultos mayores desempleados, con discapacidad o menoscabo de sus medios de subsistencia. • Promover políticas de empleo para el adulto mayor, que incluya incentivos fiscales para el autoempleo. • Promover la investigación y formación de especialistas en gerontología y geriatría, que evite la insensibilidad de quienes diseñan programas y políticas públicas en el sector salud, capacitando además al personal que labora en las distintas instituciones de salud en la Entidad.

"El Partido Futuro Democrático hará suyas las luchas por la igualdad de género en nuestra sociedad, por eliminar las diferentes formas de discriminación en su perjuicio, por la igualdad política, en particular en las candidaturas a cargos de elección popular. La igualdad de género será bandera permanente de nuestro partido." (Página 9, último párrafo)

- Promover foros de debate en materia de igualdad de género, como estrategia de difusión de derechos de la mujer.
- Impulsar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito local y municipal en el Estado de México.
- Establecer mecanismos de supervisión periódica para el cumplimiento de las medidas previstas en la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito local y municipal, a través de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, proponiendo que las recomendaciones que en su caso emita dicha comisión sea de carácter vinculatorio, con la consecuente aplicación de sanciones en su caso.
- Promover la representación equitativa de mujeres y hombres en los órganos públicos, principalmente en aquéllos de naturaleza representativa.
- Promover la presencia de las representaciones de las organizaciones civiles de mujeres en todos los organismos de participación de las instituciones públicas.
- Fomentar la igualdad de mujeres y hombres dentro de los programas educativos de educación básica y media superior, propiciando una educación que no perpetúe los estereotipos de género.
- Establecer mecanismos de vinculación, concertación, cooperación con el sector público, privado y académico para lograr mayores oportunidades para las mujeres.
- Impulsar políticas que promuevan condiciones de igualdad para mujeres y hombres en la participación de la vida pública y política de la entidad, con el objeto de eliminar la discriminación de género.
- Gestionar mayor asignación de recursos para la prevención de la violencia doméstica y de género, así como para la protección y atención de mujeres víctimas de violencia.
- Promover la asignación de recursos públicos para la realización de campañas de sensibilización y concientización a mujeres maltratadas y su entorno familiar, para lograr una mayor participación en la asistencia y prevención del problema.
- Proponer reformas a la legislación penal para incrementar las penas por los delitos de acoso laboral.
- Promover al Consejo Estatal para la igualdad entre hombres y mujeres con la participación del Estado, Municipios y organizaciones civiles.
- Garantizar la creación de comisiones, municipales, para la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Consejo Estatal de la Mujer.
- Trabajar en campañas para prevenir y eliminar la discriminación de género.
- Promover ante las organizaciones partidistas la aceptación de una cultura institucional de igualdad de género.
- Impulsar la igualdad de género en el ejercicio de los derechos políticos-electorales como un requisito inherente de la democracia.
- Proponer programas de prevención de violencia intrafamiliar fomentados por los gobiernos municipales y estatales, pero planteados plenamente por la sociedad civil organizada, toda vez que admitidos que dichos programas se vician con la participación de los partidos los propios gobiernos, al buscar un beneficio político de los mismos inhibiendo con esto la participación la sociedad civil.

Lo anterior, se constata con el Anexo C, del Instrumento Público Número 42, 015, pasado ante la fe del Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll.

Por lo que se puede concluir que la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", realizó las adecuaciones que se le indicaron respecto al Programa de Acción, por lo que se considera que cumple con el requisito establecido en el artículo 41 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

- 2.2. El artículo 41 fracción II del Código Electoral del Estado de México indica que el Programa de Acción debe contener las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.

En la especie, en el Programa de Acción anexo al Instrumento Notarial número 42,015, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", propone políticas, entre las cuales, sólo por mencionar algunas, se encuentran las siguientes:

- "Promover y generar espacios para atender la educación en coordinación del Estado, autoridades educativas y los padres de familia, impulsando que la educación se asuma como una responsabilidad compartida." (Apartado "Postulados sociales", quinto párrafo, página 17)
- "El Partido Futuro Democrático propondrá leyes justas para lo cual impulsaremos (sic) la protección laboral de los trabajadores en los centros de desarrollo o de producción temporal. Promoveremos políticas de pleno aprovechamiento de los recursos naturales y de las capacidades técnicas o profesionales de los mexicanos." (Apartado "Postulados sociales", quinto párrafo, página 18)
- "El Partido Futuro Democrático busca desterrar el desempleo que afecta la sociedad; particularmente a los más jóvenes. Por tanto, se reafirma la necesidad de crear alianzas entre el sector empresarial y el gubernamental para incentivar el empleo formal y así generar oportunidades de mercado punto de partida del desarrollo económico y social." (Apartado "Postulados económicos", segundo párrafo, página 24)

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito que establece el artículo 41 fracción II del ordenamiento jurídico invocado.

- 2.3. El artículo 41 fracción III del Código Electoral del Estado de México indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la competencia política. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria aduce en el Instrumento público número 42,015: "Como obligación y misión el Partido Futuro Democrático establecerá un centro de capacitación política para formar ideológica y políticamente a los afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política." (Apartado: Postulados Políticos. Página 24)

Por lo que se puede concluir que se cumple con el requisito.

- 2.4. El artículo 41 fracción IV del Código Electoral del Estado de México indica, que el Programa de Acción, debe contener las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales. El documento que presenta la organización de ciudadanos peticionaria adjunto al Instrumento Notarial número 42,015, aduce: "Este centro de capacitación política tendrá también como meta preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, como uno de los objetivos centrales del Partido Futuro Democrático." (Apartado: Postulados Políticos. Página 15, cuarto párrafo)

En mérito de lo anterior, esta autoridad puede concluir que el documento básico consistente en el Programa de Acción, **cumple con los requisitos previstos en el artículo 41 en sus fracciones I, II, III y IV del Código Electoral del Estado de México.**

3. Estatutos

En cuanto a este documento, es indispensable acotar que esta autoridad debe revisar que la organización o agrupación de ciudadanos satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código Electoral del Estado de México, pero además se debe atender al contenido de la jurisprudencia 3/2005, del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos Democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrático, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado

1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

En esa tesitura, el estudio y análisis, arroja los siguientes resultados:

- 3.1. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben contener la denominación propia, la cual deberá estar exenta de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 1. El Partido Futuro Democrático, es un partido del Estado de México que tiene como objetivo el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México, así como las leyes e instituciones que emanen de ellas.

Con lo que se cumple con el requisito. (Página 17. Artículo 1.)

- 3.2. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben contener el emblema, exento de alusiones, símbolos o significados religiosos o raciales. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, se indica: "Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras "PFD", encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase "PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO", en color negro. (Página 26. Artículo 2.)

PARTIDO FUTURO DEMOCRATICO

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.3. El artículo 42 fracción I del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben contener color o colores que lo caractericen y lo diferencien de otros partidos políticos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al instrumento Notarial número 42, 015, se indica: "Artículo 2. El emblema del Partido Futuro Democrático es un árbol con tronco color café oscuro (pantone 1605) y follaje amarillo mostaza (pantone 124), cuyas raíces emergen de las letras "PFD", encerradas en un óvalo horizontal, color naranja, igual que las letras (pantone 151). Bajo el óvalo la frase "PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO", en color negro. (Página 26. Artículo 2.). **Con lo que se cumple con el requisito.**

- 3.4. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben contener los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación." (Página 26.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.5. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México, indica que los Estatutos deben contener los derechos de los afiliados. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar,..." (Página 27. Artículo 5.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.6. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México, indica que los Estatutos deben contener entre los derechos de los afiliados, el de participación personal o por medio de delegados en asambleas y convenciones. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, se indica: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del partido." (Página 27. Artículo 5.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.7. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México, indica que los Estatutos deben especificar entre los derechos, que el afiliado pueda ser integrante de los órganos directivos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, se indica: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido." (Página 27. Artículo 5.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.8. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: a) voto activo y pasivo en condiciones de igualdad. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, indican: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del partido. II. Ser propuesto como candidato del partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido." (Pág. 27, Artículo 5.). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.9. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: el derecho a la información. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, indican: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... IV. Tener acceso a la información del partido, previa solicitud." (Página 27, Artículo 5, fracción IV). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.10. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para poder considerar a unos Estatutos como Democráticos, deben garantizar ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación.

Sobre este particular en el artículo 5, fracciones IV y V del proyecto de Estatutos adjunto al Instrumento Notarial número 40, 468, se garantizan los derechos a la información y de libertad de expresión de los afiliados, sin embargo no contemplan la garantía del derecho de asociación.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, en el que indica en cuanto a este rubro lo siguiente:

"... los afiliados del Partido tuvieron que haber ejercido su derecho de asociación, para ser considerado como tales. En otras palabras, el derecho de asociación se garantiza en el momento mismo que se afilia un ciudadano al Partido.

En el caso particular, el derecho de asociación ..., se encuentra garantizado desde el momento mismo en que los ciudadanos deciden afiliarse al Partido de manera individual, libre y pacífica en términos del artículo 4 de los Estatutos que señala: "

"Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación."

Si bien es cierto, la exigencia jurisprudencial de establecer en los Estatutos el derecho de asociación, se refiere a que el afiliado tenga la posibilidad de formar corrientes de opinión al seno del propio partido político, también lo es que para garantizar el derecho de asociación, en este caso en particular, es aplicable la interpretación pro persona, en términos de la siguiente tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis XXVII/2013

DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-805/2013.—Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana".— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.11. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libertad de expresión. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, indican: "Artículo 5. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen los siguientes derechos: I... V. Gozar de libertad de expresión, respetando el derecho de terceros." (Página 27, Artículo 5, fracción V). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.12. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: libre acceso y salida de los afiliados del partido. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, indican: "Artículo 4. La afiliación del Partido Futuro Democrático, es individual, libre y pacífica, y se obtiene mediante la suscripción del formato de afiliación. En todo momento los militantes tienen el derecho de salir del partido presentando al Comité Directivo Estatal su renuncia por escrito." (Página 27, Artículo 4). **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.13. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar la existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos. En el caso de mérito, los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 42, 015, indican que la Asamblea es el órgano supremo rector del partido, conformada por cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado. (Artículo trece).
- Por su parte, el artículo 17 establece las atribuciones de la Asamblea Estatal, en las que se encuentran en esencia las siguientes: "Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones: ... VI. Elegir candidato a Gobernador del Estado. VI. Elegir candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamientos en términos de la convocatoria respectiva. ... XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal. VIII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia." (Pág. 31).
- De lo anterior, se colige que se garantiza la igualdad de los afiliados, a través de los delegados, para elegir dirigentes y candidatos. **Con lo que se cumple con el requisito.**
- 3.14. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar un procedimiento de elección, en el que exista la posibilidad de los afiliados de ser elegidos como dirigentes y candidatos, que puedan realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto. En el caso que nos ocupa, se indica en el Artículo 5, que los afiliados tienen los siguientes derechos: "I. Participar, a través de sus delegados electos democráticamente, con voz y voto en las asambleas del partido. II. Ser propuesto como candidato del partido, para ocupar un puesto de elección popular. III. Ser electos para ocupar un puesto en los órganos directivos del partido." (Página 27)

Lo anterior evidencia que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos; sin embargo no existe la posibilidad real de ser elegidos como tales, mediante el voto indirecto, toda vez que esto se encuentra supeditado a que se cuente con una acreditación por parte del Instituto de Capacitación y Formación del Partido, tal como a continuación se transcribe:

"Artículo 58. Los militantes que pretendan ser candidatos del Partido deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate.
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido.
- IV. Contar con la acreditación correspondiente del Instituto de Capacitación y Formación del Partido.
- V. ..."

El Instituto de Capacitación y Formación del Partido, se encuentra presidido, de conformidad con el Artículo 28 fracción XI, por el Secretario de Organización y Acción Electoral.

Lo anterior, limita el derecho de los militantes a tener la posibilidad real de ser elegidos como candidatos.

Por lo cual esta Comisión concluye que no se cumple con el requisito, en virtud de que no se satisface el requisito jurisprudencial consistente en que los afiliados tengan la posibilidad real de ser elegidos como candidatos, al encontrarse limitada por la acreditación del Instituto de Capacitación y Formación del Partido.

- 3.15. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar un procedimiento de elección, el cual debe garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

En el caso que nos ocupa, al analizar los artículos 5, 9 y 12 de los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 40, 468, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", se demostró que existe un procedimiento de elección, donde todos los afiliados tienen garantizada la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser electos como tales, esto mediante el voto indirecto, por medio de los cuatro delegados de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, que forman parte de la Asamblea Estatal. No obstante lo anterior, no se establecía la forma de garantizar el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, en el que indica en cuanto a este rubro lo siguiente:

"Al respecto informo a esa Comisión de la celebración de la sesión de la Asamblea de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de fecha 2 de abril de 2014, por la cual se aprobaron las modificaciones y adiciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático, derivadas del Requerimiento que ahora se contesta, anexando al presente el Testimonio Notarial, relativo al acta de dicha sesión, en el que se hace constar la aprobación por la Asamblea Estatal de las modificaciones adiciones a los Estatutos, señalando de manera expresa el mecanismo de elección de dirigentes y postulación de candidatos mediante el voto universal, libre y directo de los miembros de la Asamblea Estatal, en los términos siguientes:

"Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- ...
- VI. Elegir candidato a Gobernador del Estado, en términos de la convocatoria respectiva.
- VII. Elegir candidatos a diputados por ambos principios y ayuntamiento, en términos de la convocatoria respectiva.
- ...
- XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal.
- ...

Las decisiones de la Asamblea Estatal serán por mayoría simple, **mediante el voto universal, libre y directo de los presentes**, pudiendo ser secreto o abierto. Para el caso de la elección de candidatos a puestos de elección popular, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Ahora bien, atento, al Instrumento Público número 42,015, pasado ante la fe del Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, por medio de la cual protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha dos de abril de dos mil catorce; a fojas 31 del anexo "C", se aprecia que el artículo 17, fracciones VI, VII y XI, corresponden fielmente a las que se indican en el escrito presentado el cuatro de abril por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C."

Por lo que hace al último párrafo del artículo 17, que menciona la peticionaria, se observa que no corresponde al que obra en el Instrumento Público mencionado con antelación, pues textualmente se refiere:

"Las decisiones de la Asamblea Estatal serán por mayoría simple, **mediante el voto directo de los presentes**, con **excepción** de candidatos a puestos de elección popular, que se requerirá el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Con lo que se demuestra que no coincide lo acotado por la organización o agrupación de ciudadanos con el contenido del Instrumento Notarial número 42, 015.

Sin embargo, del mismo documento público, se observa lo que a continuación se indica:

"Artículo 54. Los delegados a las Asambleas, Estatal y municipales, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de la base militante y, en su caso, del voto indirecto a través de sus representantes organizados en Comités de Vanguardia Vecinal, conforme a la convocatoria respectiva. (Página 49)

"Artículo 60. El procedimiento para la postulación de candidatos será de entre los siguientes:

I. Consulta a la base militante mediante el voto universal, libre, secreto y directo...." (Página 51)

Si bien la organización o agrupación de ciudadanos es imprecisa en lo que acota para subsanar la omisión, sí se establece en los Estatutos, la libertad en la emisión del sufragio.

En esa tesitura, esta Comisión determina que la organización o agrupación de ciudadanos dio cumplimiento al Requerimiento que le fue formulado, consistente en realizar las adecuaciones correspondientes a los Estatutos donde se garantice el valor de la libertad de los afiliados en la emisión del sufragio.

Por lo que se concluye que se cumple con el requisito.

3.16. El artículo 42 fracción II del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben especificar las obligaciones. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos se indica: "Artículo 6. Los miembros del Partido Futuro Democrático tienen como obligaciones las siguientes: I. Estar al corriente de las cuotas del partido. II. Cumplir con los estatutos y los reglamentos internos del partido." (Página 27. Artículo 6). **Con lo que se cumple con el requisito.**

3.17. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben contener los procedimientos Democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, los que deberán ser públicos. En el caso que nos ocupa, en los Estatutos, adjuntos al Instrumento Notarial número 40, 468, no se encontraban contemplados los procedimientos democráticos internos, puesto que sólo se indicaba que era una atribución de la Asamblea Estatal elegir candidatos.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, en el que indica en cuanto a este rubro lo siguiente:

"Al respecto informo a esa Comisión de la celebración de la sesión de la Asamblea de la organización de ciudadanos "Democrático, A.C.", de fecha 2 de abril de 2014, por la cual se aprobaron las modificaciones y adiciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático, derivadas del Requerimiento que ahora se contesta, anexando al presente el Testimonio Notarial, relativo al acta de dicha sesión, en el que se hace constar la aprobación por la Asamblea Estatal de las modificaciones adiciones a los Estatutos, en los cuales se establecen los procedimientos Democráticos internos para la renovación de los cuadros dirigentes.

"Capítulo VIII. De la elección de dirigentes.

De los procesos de elección para las asambleas.

Artículo 54. Los delegados a las Asambleas, Estatal y municipales, serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de la base militante y, en su caso, del voto indirecto a través de sus representantes organizados en Comités de Vanguardia Vecinal, conforme a la convocatoria respectiva.

Las organizaciones adherentes del Partido serán responsables de la designación de sus respectivos delegados, de manera autónoma, libre y conforme a su propia normatividad interna.

...

Artículo 56 La organización de la elección de Presidente y Secretario de los comités directivos, Estatal y Municipales, estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos.

Los procedimientos para la elección de Presidente y Secretario de los Comités Municipales y el Estatal será el que determine la Asamblea Estatal, de entre los siguientes:

I. Consulta directa a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal
II. Elección por Asamblea Estatal.

...

Cabe señalar que conforme al artículo 14 de los Estatutos, las sesiones de la Asamblea Estatal para la elección de dirigentes y la postulación de candidatos por parte de la militancia del Partido serán públicas.

Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Estado lo amerite o por causas de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Las sesiones de la Asamblea donde se elijan dirigentes y se postulen candidatos serán públicas."

Ahora bien, atento, al Instrumento Público número 42,015, pasado ante la fe del Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, por medio de la cual protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha dos de abril de dos mil catorce; a fojas 49 del anexo "C", se aprecia que el artículo 56 indica:

"Artículo 56. La organización de la elección a Presidente y Secretario General de los Comités Directivos, Estatal y Municipales, estará a cargo de la Comisión de Procesos Internos.

Los procedimientos para la elección de Presidente y Secretario de los Comités Municipales y el Estatal será el que determine la Asamblea Estatal, de entre los siguientes:

- I. Consulta directa a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal
- II. Elección por Asamblea Estatal "

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que se tiene por satisfecho el requisito.

- 3.18. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México establece que los Estatutos deben contener los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos, los que deben ser públicos. En el caso que nos ocupa, al no haberse contemplado en los Estatutos específicamente en el Instrumento Público número 40,468, los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes ya que sólo se indicaba que era una atribución de la Asamblea Estatal.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, en el que indica en cuanto a este rubro lo siguiente:

"Al respecto informo a esa honorable Comisión la aprobación de las modificaciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático, de fecha 2 de abril de 2014, por la Asamblea Estatal de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.". Dicho documento se anexa al presente y en el cual se señala de manera expresa los procedimientos Democráticos internos para la postulación de candidatos:

Artículo 60. El procedimiento para la postulación de candidatos será de entre los siguientes:

- I. Consulta a la base militante mediante el voto universal, libre, secreto y directo.
- II. Consulta a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal.
- III. Elección por la Asamblea Estatal.

Artículo 61. La Comisión de Procesos Internos determinará los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de selección de candidatos, reglamentará los criterios para las precampañas y fijará los topes de financiamiento de las mismas. Además establecerá los mecanismos para resolver las inconformidades derivadas del proceso interno.

Artículo 62. Los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional serán mediante el procedimiento de Elección por la Asamblea Estatal.

La elección estará bajo la responsabilidad y organización de la Comisión de Procesos Internos, la cual reportará y presentará los resultados.

El Presidente del Comité Directivo Estatal será informado por la Comisión de Procesos Internos de los resultados."

Ahora bien, atento, al Instrumento Público número 42,015, pasado ante la fe del Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, por medio de la cual protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Asociados de fecha dos de abril de dos mil catorce; a fojas 51 del anexo "C", se aprecia que coinciden los artículos 61 y 62, con excepción del artículo 60 que indica:

Artículo 60. Los procedimientos para la selección de candidatos será por medio de:

- I. Consulta a la base militante mediante el voto universal, libre, secreto y directo.
- II. Consulta a la militancia organizada en Comités de Vanguardia Vecinal
- III. Elección por la Asamblea Estatal.

No obstante lo anterior, del mismo Instrumento Notarial se observa lo siguiente:

"Artículo 64. En caso de que algún candidato no cumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, la Asamblea Estatal podrá cancelar su candidatura, nombrando al candidato que lo sustituya."

Lo anterior, no es un sistema democrático de elección de candidatos, en virtud de que el mismo contraviene lo estipulado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 151 fracción II, que a la letra dice:

"Artículo 151. La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código;..."

Lo anterior es así, toda vez que el sistema y la forma de postulación de los candidatos, debe garantizar a los afiliados ya electos por la Asamblea Estatal, la revocación mediante un procedimiento previamente establecido, en el cual se le garantice el derecho de audiencia y defensa para el caso de ser revocada su candidatura, tal como lo estipula el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que nadie podrá ser molestado en el ejercicio de sus derechos, como en el caso que nos ocupa a ser un candidato, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, circunstancia que en el caso no acontece.

Más, aún esto contraviene la Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al no otorgarse las garantías procesales mínimas al candidato, principalmente como se ha dicho el derecho de audiencia y defensa.

La jurisprudencia anterior, es obligatoria, atendiendo al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que indica:

"Artículo 233.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales. ..."

Además de lo anterior, la revocación de la candidatura como se encuentra especificada en los Estatutos, propiamente constituye una sanción a los candidatos que no cumplan con las obligaciones, que no se encuentra prevista en el apartado correspondiente.

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que no se tiene por satisfecho el requisito.

- 3.19. El artículo 42 fracción III del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con una Asamblea Estatal o equivalente. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 11. Los órganos del Partido Futuro Democrático son:

- I. La Asamblea Estatal. ..."

Y las atribuciones de la Asamblea Estatal, en el siguiente numeral:

"Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Modificar los Documentos Básicos.
- II. Aprobar los informes anuales de trabajo presentados por el Comité Directivo Estatal.
- III. Presentar anualmente ante la militancia informes sobre el estado general del Partido.
- IV. Solicitar anualmente la rendición de cuentas e informe de labores de cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal.

- V. Aprobar las plataformas electorales que se presenten para su registro para cada elección.
- VI. Elegir candidato a Gobernador del Estado, en términos de la convocatoria respectiva.
- VII. Elegir candidato de diputados por ambos principios y ayuntamientos, en términos de la convocatoria respectiva."

Por lo que se concluye que se cumple con el requisito.

- 3.20. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contemplar la asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia: "Artículo trece. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por: ..."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.21. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que a la Asamblea Estatal le corresponden decisiones vinculantes o de especial trascendencia, las cuales deben ser deliberadas y con la participación de los ciudadanos en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.

En el caso que nos ocupa, en los Estatutos adjuntos al Instrumento Notarial número 40, 468, se estableció que la Asamblea Estatal es el máximo órgano decisor del partido, y le corresponden decisiones vinculantes o de especial trascendencia, tal como a continuación se transcribe:

"Artículo 9. La Asamblea estatal, es el máximo órgano decisor del partido, y está integrada por cuatro delegados de cada municipio del estado, en donde el partido tenga un Comité Directivo Municipal, pero no podrá ser menor al 50% de los municipios. Podrán asistir con derecho a voz y voto los integrantes del Comité Directivo Estatal, así como los integrantes de las comisiones, pero no se requerirá su presencia para la integración del quórum." (Pág. 19)

De lo expuesto, se dedujo que la Asamblea Estatal estaba conformada por cuatro delegados de cada municipio, que no podía ser menor al 50% de los municipios. Lo anterior, no podía considerarse como una participación "**en el mayor grado posible**", atendiendo al método de interpretación gramatical, en virtud de que "mayor", se define por la Real Academia Española como "que excede a algo en cantidad o calidad.", puesto que el que la Asamblea Estatal esté conformada como mínimo por el 50% de los municipios, no puede considerarse esto como excedente.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, al que anexa el Instrumento Público número 42,015, que indica:

"...le informo de la celebración de la sesión de la Asamblea de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", de fecha 2 de abril de 2014, por la cual se aprobaron las modificaciones y adiciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático, derivadas del Requerimiento que ahora se contesta, anexando al presente el Testimonio Notarial, relativo al acta de la sesión referida, en el que se hace constar la aprobación de la Asamblea Estatal de las modificaciones y adiciones referidas, mismas que para el caso particular consisten en la incorporación de la figura de organizaciones adherentes del Partido Futuro Democrático, así como la de Organización de Vanguardia Vecinal, con el objeto de promover una mayor participación de la militancia y de los distintos sectores de la población en la integración de la Asamblea Estatal."

En este sentido, es de hacer notar que el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, fue claro al indicar textualmente: "En consecuencia, se considera que no se cumple con el criterio jurisprudencial en el sentido de que los ciudadanos deben participar en el mayor grado posible en los procesos de toma de decisiones, en virtud, de que el máximo órgano decisor del partido como lo es la Asamblea Estatal, sólo se encuentra conformada por cuatro delegados del 50% de los municipios."

En esa tesitura, lo que se solicitó a la organización o agrupación de ciudadanos consistía en que aumentara el porcentaje de participación de los municipios en más del 50%.

Por lo anterior, esta autoridad aplica la suplencia de la queja, y al revisar la totalidad del documento, se observa que se incorpora a la conformación de la Asamblea Estatal la existencia de cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los Municipios del Estado, como a continuación se transcribe:

"Artículo 13. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por:

- I. Cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal.

Con lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito.

- 3.22. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben establecer que la Asamblea Estatal se conforme con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia: "Artículo trece. La Asamblea Estatal es el órgano supremo rector del Partido, y está integrada por:

II. Cuatro delegados, dos propietarios y dos suplentes, de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado en donde el Partido tenga un Comité Directivo Municipal.

III. Hasta tres representantes por cada una de las **organizaciones adherentes al Partido.**"

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.23. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer las formalidades para convocar a la Asamblea Estatal, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causa de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.24. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 14. La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, siendo convocada por el Comité Directivo Estatal, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando la situación del Partido lo amerite o por causa de obvia y urgente resolución que incidan en la vida interna del Partido. También podrá reunirse cuando la convoquen el 50% de los Comités Directivos Municipales o el 20% de todos los afiliados del Partido, teniendo la obligación el Comité Directivo Estatal, en ambos casos, de difundir la convocatoria correspondiente, la cual debe emitirse y publicarse cuando menos ocho días antes de llevarse a cabo la sesión de que se trate. Dicha publicación se realizará en las oficinas que ocupe el Comité Directivo Estatal."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.25. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, debe establecer el quórum necesario para que sesione válidamente la Asamblea Estatal. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 16. Para que sesione válidamente la Asamblea Estatal se requiere la presencia de dos delegados por municipio, propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado; así como un representante acreditado ante el Partido de por lo menos la mitad más uno de las organizaciones adherentes."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.26. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben establecer la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 17....

Las decisiones de la Asamblea Estatal serán por mayoría simple, mediante el voto directo de los presentes, con excepción de la elección de candidatos a puestos de elección popular, que se requerirá del voto de las dos terceras partes de los delegados presentes."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.27. El artículo 42 fracción IV, inciso b) del Código Electoral del Estado de México indica, que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un Comité Estatal o equivalente que sea

el representante del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 20. El Comité Directivo Estatal es el órgano superior del Partido en materia de acción política, coordinación, organización y representación."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.28. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Elegir y revocar, en su caso, a los integrantes del Comité Directivo Estatal."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.29. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 12. Ningún militante que tenga cargo dentro del Partido, podrá ocupar un cargo de elección popular al mismo tiempo; por lo que dentro de los tres días siguientes a aquel en el que ocupe el cargo de elección popular, deberá de renunciar al cargo partidista."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.30. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener mecanismos de control de poder, como por ejemplo: establecimiento de períodos cortos de mandato. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 22. Los integrantes del Comité Directivo Estatal durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos a integrar el Comité Directivo Estatal hasta por un periodo siguiente al de su encargo, sin embargo, no podrá seguir ocupando el mismo cargo."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.31. El artículo 42 fracción IV, inciso c) del Código Electoral del Estado de México, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con Comités o equivalentes en los Municipios. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 48. Las atribuciones del Comité Directivo Municipal serán las siguientes:

I. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Municipal.

II. Ejercer la dirección de acción política, coordinación y organización del Partido.

III. Vigilar que los procesos internos del Partido en las Comités de Vanguardia Vecinales, se apegue a los Documentos Básicos.

..."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.32. El artículo 42 fracción IV, inciso d) del Código Electoral del Estado de México, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 18. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.33. El artículo 42 fracción IV, inciso e) del Código Electoral del Estado de México, indica que los Estatutos, deben contener las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los que debe contar con un órgano de justicia que procure y tutele los derechos de sus miembros. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 68. La Comisión de Honor y será el organismo responsable de tramitar y resolver los medios de impugnación que presente la militancia, así como establecer sanciones a los militantes del Partido, con motivo de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, así como de todos y cada uno de los actos de sus órganos de dirección y cuando los militantes consideren que se han violado sus derechos político-electorales."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.34. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 69. Los medios de impugnación que podrá interponer la militancia serán:

- I. El Juicio Electoral, para combatir los actos de los órganos del partido relacionados exclusivamente a la elección de dirigentes y candidatos.
- II. El Recurso de Apelación, para combatir cualquier otro acto de los órganos del partido no contemplado en el inciso anterior.
- III. La Denuncia, para sancionar a los afiliados, incluyendo a los dirigentes que violen los presentes Estatutos."

El Juicio Electoral y el Recurso de Apelación, tendrán como finalidad, confirmar, modificar o, en su caso, revocar el acto impugnado. La Denuncia, tendrá por objeto aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a los presentes Estatutos."

Por su parte los artículos 70, 71, 72 y 73, establecen las reglas para tramitar cada uno de los medios de impugnación antes descritos.

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.35. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como el derecho de audiencia y defensa. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

"Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

- a) ...
- b) En todos los medios de impugnación se respetará el derecho de audiencia y defensa."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.36. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indica que los Estatutos deben contener la tipificación de las irregularidades. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, se aprecia:

Se establece la tipificación, entendida como "Der. En la legislación penal o sancionatoria, definir una acción u omisión concretas, a las que se asigna una pena o sanción." (Real Academia Española) en el apartado siguiente:

"Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:

I. Amonestación Pública se aplicará en los siguientes casos:

- a. Faltas reiteradas a las respectivas responsabilidades y trabajos partidistas.
- b. Por indisciplina, que no sea grave a las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia.
- c. Ofender públicamente a los militantes, candidatos o dirigentes del Partido.

II. Suspensión de Derechos:

- a. De 1 a 6 meses: En el caso de reincidencia de las conductas referidas en la fracción anterior.
- b. De 7 a 12 meses: En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto se inferior a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- c. De trece a 24 meses; En el caso de que un militante, con cargo directivo haga uso indebido de los recursos del Partido, cuyo monto sea superior o igual a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a. Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.
- b. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido.
- c. Cometer delitos en el ejercicio de sus funciones públicas o partidistas encomendadas.
- d. Realizar actos de desprestigio del Partido o de sus candidatos.
- e. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas, se le revocará del mismo, en el caso de que le sea aplicable alguna de las sanciones de las fracciones II y III del artículo anterior."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.37. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que los Estatutos, deben contener la proporcionalidad de las sanciones. En el caso que nos ocupa en los Estatutos adjuntos al Instrumento Público número 42,015, indican en el artículo 74, transcritos con antelación la proporcionalidad de las sanciones.

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.38. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, indica que, para poder considerar a unos Estatutos como democráticos debe especificarse un órgano de justicia, que motive sus determinaciones o resoluciones, el Instrumento Público número 40, 468, no establecía la motivación en la determinación o resolución respectiva por parte del órgano de justicia.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, al que anexa el Instrumento Público número 42,015, que indica:

"Artículo 70. Los medios de impugnación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

...

- d. Todas las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.39. La Jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que, para poder considerar a unos Estatutos como Democráticos deben indicar la competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

En los Estatutos adjuntos al instrumento público 40, 468, se establecía que los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria, serían elegidos por la Asamblea Estatal, lo cual garantizaba independencia.

No obstante lo anterior, no se garantizaba la imparcialidad, toda vez que la Asamblea Estatal aprueba y modifica las resoluciones en las cuales se encuentre involucrado un integrante de la Comisión o del Comité Directivo Estatal, siendo que los integrantes del Comité Directivo Estatal forman parte de la Asamblea Estatal con voz y voto, por lo que en este supuesto serían juez y parte.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, al que anexa el Instrumento Público número 42,015, que indica:

"Al respecto informo a esa Comisión que con el objeto de cumplir con la prevención que nos ocupa, en fecha 2 de abril de 2014, la Asamblea de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", aprobó las modificaciones y adiciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático. Mismo documento que se anexa al presente y en el cual señala de manera expresa el supuesto en el que la Asamblea Estatal resolverá los medios de impugnación en el que se encuentre involucrado algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia o de la propia Asamblea, en los términos siguientes:

"Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

XIII. Resolver sobre las sanciones a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

...

XVI. Aprobar, y en su caso modificar, los proyectos de resolución que remita la Comisión de Honor y Justicia, cuando se encuentren involucrados integrantes del Comité Directivo Estatal o de la propia Comisión, mismos que se excusarán de intervenir en la integración del proyecto de resolución y de participar en la sesión de la Asamblea Estatal que para tal efecto se convoque."

En esa tesitura, el Instrumento 42, 015, indica:

"Artículo 40. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la igualdad política de los militantes, sancionando los abusos y desigualdades, resolverá además las impugnaciones y sancionará a los militantes, dirigentes y representantes populares del Partido, por violación de los Estatutos con negligencia en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas. También será encargada de estimular la lealtad, constancia y trabajo partidista."

Con lo que se cumple con el requisito.

- 3.40. El artículo 42 fracción V, del Código Electoral del Estado de México, indica que, los Estatutos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. En el caso que nos ocupa, el instrumento público número 40, 468, establecía:

"Artículo 41. El partido está obligado a presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción."

Sin embargo, la organización o agrupación de ciudadanos, en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presenta escrito al que adjunta el instrumento público número 42,015, que contiene las modificaciones a los Estatutos, y que indica:

Artículo 17. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

V. Aprobar las plataformas electorales que se presenten para su registro para cada elección.

Sin que en ningún otro artículo, se indique la obligación del partido para presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción.

En esa tesitura, al presentar la organización o agrupación de ciudadanos otro documento denominado Estatutos, esta Comisión atiende al último instrumento notarial, en virtud de que tal y como lo refiere la propia persona jurídico-colectiva en diversos momentos dentro del escrito presentado el cuatro de abril del año en curso, el Instrumento Público número 42,015, contiene "la Asamblea de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático. A.C.", aprobó las modificaciones y adiciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático."

El establecimiento en los Estatutos, de la obligación del Partido de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, además de ser un requisito indispensable de conformidad con la ley electoral, que no puede soslayarse, la misma resulta imprescindible para la participación del partido político en una elección.

Robustece lo anterior, el contenido de la siguiente tesis sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del siguiente tenor:

Tesis XXVII/2002

COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES.- Los partidos políticos que formen una coalición para postular candidatos en determinadas elecciones no quedan en suspenso por ese simple motivo, sino que continúan realizando las actividades que ordinariamente se les han encomendado en la Constitución y la ley, pues la coalición, de conformidad con el artículo 56, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo tiene fines electorales, en específico el de postular los mismos candidatos en las elecciones federales, de ahí que, en el código electoral federal, se prevean ciertas modalidades para el ejercicio de determinados derechos y prerrogativas (verbi gratia interposición de los medios de impugnación legales por quien ostente la representación de la coalición), así como para el cumplimiento de ciertas obligaciones (sostenimiento de la plataforma electoral, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición) que principalmente se ejercen a través de la coalición y son necesarios para llevar a cabo el objetivo electoral respectivo, según se prevé en el código electoral federal, sin que ello signifique que los respectivos partidos políticos queden inertes o en suspenso y dejen de ser sujetos de derechos y obligaciones durante el proceso electoral pues, además, los mismos partidos políticos serán los que continúen existiendo después del proceso electoral, de conformidad con la votación que la coalición haya obtenido y de acuerdo con lo estipulado al efecto en el convenio de coalición, no así la propia coalición que dejará de existir una vez terminado el proceso electoral, como se estatuye en los artículos 58, párrafos 8 (tratándose de la coalición parcial) y 9; así como 63, párrafo 1, incisos f) y l), del código de referencia, si bien tratándose de una coalición parcial por la que se hayan postulado candidatos se verifica la terminación automática, una vez que concluya la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de seis votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Notas: El contenido de los artículos 56, párrafo 2, 58, párrafo 8 y 63 párrafo 1, inciso f) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 93 párrafo 2: 95. párrafo 8 y 98 párrafo 1, incisos d) y f) del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003. páginas 103 y 104.

En esa tesitura, no se tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 42 fracción V, del Código Electoral del Estado de México que indica que los Estatutos deben establecer la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

- 3.41 El artículo 42 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben establecer la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen. En el caso que nos ocupa, el instrumento público número 40, 468, establecía:

"Artículo 42. Los candidatos del partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen."

Sin embargo, la organización o agrupación de ciudadanos, en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presenta escrito al que adjunta el instrumento público número 42,015, que indica:

"Artículo 63. Los candidatos del Partido deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Protestar cumplir los Documentos Básicos del Partido
- II. Firmar una carta compromiso obligándose a ejercer su función al servicio del Estado de México.
- III. Manejar con honestidad y rectitud los recursos económicos empleados en su campaña y presentar oportunamente los informes de gastos de campaña ante la instancia partidista correspondiente.
- IV. Abstenerse de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos políticos u otros candidatos."
- V. Escuchar y atender con prontitud las demandas de los electores.
- VI. Sujetarse invariablemente a lo establecido en las leyes electorales.
- VII. Mantener contacto directo con los comités directivos, Estatal y municipales, y los Comités de Vanguardia Vecinal."

Sin que el artículo transcrito, ni ningún otro se establezca la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

El establecimiento en los Estatutos, de la obligación de los candidatos sostener y difundir una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, además de ser un requisito indispensable de conformidad con la ley electoral, que no puede soslayarse, la difusión de la plataforma electoral resulta imprescindible para la participación del candidato en una elección.

En esa tesitura, al presentar la organización o agrupación de ciudadanos otro documento denominado Estatutos, esta Comisión atiende al último instrumento notarial, en virtud de que tal y como lo refiere la propia persona jurídico-colectiva en diversos momentos dentro del escrito presentado el cuatro de abril del año en curso, el Instrumento Público número 42,015, contiene "la Asamblea de la organización de ciudadanos "Futuro Democrático, A.C.", aprobó las modificaciones y adiciones a los Estatutos del Partido Futuro Democrático."

En esa tesitura, no se tiene por satisfecho el requisito que establece el artículo 42 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México en el sentido que los Estatutos deben establecer la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

- 3.42 El artículo 42 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México indica que los Estatutos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. Los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", adjuntos al instrumento 40, 468, en su artículo 49 especificaba diversas conductas que se harán acreedoras a la aplicación de las sanciones de Amonestación Privada; Amonestación Pública; Suspensión de Derechos, y Expulsión; sin embargo no se especificaba si alguna de estas sanciones correspondían o se encontraban tipificadas para el caso de que los miembros del partido infringieran sus disposiciones internas.

En consecuencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, se le notificó el *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", derivado de la notificación de la intención de constituirse como partido político local*, el cual fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el veinte de marzo del presente año, mediante el cual se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las omisiones, al que anexa el Instrumento Público número 42,015, que indica:

"Artículo 74. Las sanciones a que pueden hacerse acreedores los militantes del Partido son:

III. La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a) Realizar acciones contrarias a los Documentos Básicos del Partido.

Con lo que se cumple con el requisito.

En conclusión, esta Comisión determina, respecto a los Estatutos de la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C.", que no satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la legislación y en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se ha precisado en los puntos 3.14, 3.18, 3.40 y 3.41 del presente dictamen.

- l) En cuanto a los requisitos establecidos en los incisos c), d) y e) del artículo 18 Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, consistentes en que se acredite la personalidad de los dirigentes, se designe a los representantes que mantendrán la relación con el Instituto y se acredite al representante del órgano de administración, estos ya han sido analizados en los incisos d), e) y h), respectivamente: **por lo que se tienen por cumplidos.**

QUINTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en el considerando cuarto del presente dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II inciso b), 1.59 y 1.61 fracción VI, XII y XXII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 3, 4, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, es procedente acordar: Que el escrito por el que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", por medio del cual notifica la intención de constituirse como partido político local, presentado el trece de diciembre de dos mil trece, así como el escrito presentado el cuatro de abril de dos mil catorce, no satisfacen en su totalidad los requisitos que deben establecer los estatutos de acuerdo a las fracciones V y VI del artículo 42 del Código Electoral del Estado de México, al no establecerse la obligación del partido de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y no indicar la obligación a sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; además de que no se cumple con uno de los elementos mínimos que establece la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para considerar a los Estatutos de los Partidos Políticos como democráticos, en el sentido deben contemplar un procedimiento de elección, en el que exista la posibilidad de los afiliados de ser elegidos como dirigentes y candidatos; aunado a que no subsanó la omisión que le fue requerida para que especificará en sus Estatutos los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y los sistemas y formas de postulación de sus candidatos (puntos 3.40, 3.41, 3.14 y 3.18, respectivamente); en consecuencia, independientemente de que no cumple con los requisitos legales que se han señalado, se hace efectivo el apercibimiento indicado en el punto resolutivo primero del *Requerimiento que le fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil catorce, y se declara improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos "Futuro Democrático, A. C."*, en consecuencia, se deja sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se resuelven los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento a que se refiere el punto resolutivo primero del *Requerimiento que le fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil catorce* la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A.C.", por lo tanto se declara improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha trece de diciembre de dos mil catorce, dejándose sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen y el expediente a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A. C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de la mayoría de los representantes de los partidos políticos, con excepción del Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL
IEEM
(RÚBRICA).**

MTRO. ARTURO BOLIO CERDÁN

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZCONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN
(RÚBRICA).

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2014**

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
2. Que el Consejo General de este Instituto, en su sesión ordinaria del tres de mayo de dos mil trece, expidió a través del Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y abrogó el emitido mediante Acuerdo CG/61/2008, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho.
3. Que vía Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de marzo de dos mil catorce, los ciudadanos Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo, presentaron en su carácter de integrantes de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", escrito mediante el cual notifican el inicio de actividades políticas independientes y acompañaron para tal efecto documentación diversa.
4. Que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos tras haber realizado el estudio y análisis del escrito de inicio de actividades políticas independientes, referido en el Resultando previo, determinó la existencia de una omisión consistente en no acompañar copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven; por lo que mediante oficio IEEM/CEDRPP/71/14, remitió a la Presidencia de dicha Comisión, el anteproyecto de *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", derivado de la notificación de inicio de Actividades Políticas Independientes.*
5. Que el siete de abril dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó requerir a la organización o agrupación en cita, en el sentido de que subsanara la omisión referida en el Resultando anterior, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, su escrito de inicio de actividades políticas independientes se tendría como notoriamente improcedente y sería desechado de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
6. Que el veintiocho de abril de dos mil catorce, el ciudadano Edgar Irak Vargas Ramírez presentó, vía Oficialía de Partes de este Instituto, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la

denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", un escrito y su anexo mediante el que pretendió subsanar la omisión requerida.

7. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su primera sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número 13 relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio actividades políticas independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", el cual contiene los siguientes Puntos Resolutivos:

"PRIMERO. Se tiene por subsanada el requerimiento que le fue formulado a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", al haber acreditado su personería, y como consecuencia tener por presentada el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por medio del cual, manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstas por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en terminas de las considerandas cuarta y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

TERCERO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá además presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

QUINTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General en su próxima sesión.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta como "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", en el domicilio que señaló para tal efecto."

8. Que en fecha dos de junio de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/192/14, el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, dispone, entre otros aspectos, que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción IV, prevé la prerrogativa de los ciudadanos del Estado, de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios.
- IV. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, así como que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.

- V. Que el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un Reglamento que establecerá, cuando menos, definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.
- VI. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes requisitos:
- Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.
 - A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Que de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 1.61, fracciones I y VII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, las relativas a conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local; y dictaminar si la documentación presentada en el escrito de información del inicio de actividades, cumple con los requisitos que establece el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.
- IX. Que el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable, debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven.
- X. Que el artículo 24, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, refiere que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización deberá presentar escrito de notificación al Instituto.
- XI. Que el artículo 25, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que el referido escrito de notificación debe contener:
- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
 - b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
 - c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
 - d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documento fehaciente que dé certeza indubitable al hecho;
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
 - f) El órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;
 - g) La declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como partido político local; y
 - h) El lugar y la fecha.
- XII. Que el artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

a) El acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local.

b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral; y

c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

XIII. Que el artículo 28 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales prevé que la organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar al menos dos actividades políticas independientes mensuales, de manera permanente, a partir de la presentación del escrito de notificación a que se refiere el artículo 24 del propio Reglamento y hasta la solicitud de registro como partido político local, en su caso.

XIV. Que el artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, precisa que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que lo someta a la consideración del Consejo General.

El segundo párrafo del artículo en cita establece que aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión mencionada notificará, por conducto del Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que, a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento y hasta la solicitud de registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

Por su parte el tercer párrafo del artículo en consulta, señala que el Secretario Técnico hará constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes.

XV. Que el artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, determina que la organización o agrupación de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo segundo de este numeral precisa que estos informes deberán ser presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto y dirigidos al titular del Órgano Técnico, con copia a la Secretaría Técnica de la Comisión.

XVI. Que en términos del artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la revisión y fiscalización de las transacciones de la organización o agrupación, es facultad de este Consejo General. Para estos efectos se auxiliará del Órgano Técnico dotado de autonomía de gestión, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo octavo de la Constitución Local y 62, fracción II, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

XVII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración por la Comisión competente, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93, fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61, fracciones I y VII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debe conocer y como consecuencia de ello dictaminar en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido

político local, por lo que resulta correcto que ese Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta a este documento, el Acuerdo que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 7 del presente instrumento, a efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustente la decisión de este Órgano Superior de Dirección, en virtud de hacerla propia.

En el caso en concreto, este Consejo General, una vez que conoció el Dictamen emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, advierte que concluyó que la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", subsanó las omisiones que le fueron detectadas en el escrito de notificación y la documentación anexa presentada por la misma, así como que el referido escrito satisface los requisitos señalados en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, conforme al análisis que realizó en el Considerando Cuarto del Dictamen de mérito.

Asimismo en el Considerando Quinto del referido Dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento invocado, precisa que la referida Organización o Agrupación de Ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro como partido político local; informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

Una vez analizado el Acuerdo que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos motivo del presente Acuerdo, este Consejo General considera que tal y como se concluye en el mismo, el escrito de notificación presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", cumple con las disposiciones citadas en los Considerandos XI al XIII del presente instrumento, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

Como consecuencia de lo anterior y ante lo procedente para la realización de las actividades políticas independientes por parte de la Organización o Agrupación de Ciudadanos ya mencionada, la misma deberá informar a este Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, párrafo quinto, fracción I, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local y 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 13, emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, relativo al *Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C."*, que se adjunta a presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo, como un solo instrumento decisorio.
- SEGUNDO.-** Se tiene por subsanada, conforme a lo expuesto en el Considerando Tercero del Dictamen aprobado en el Punto anterior, las omisión que se le hiciera saber a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", mediante el requerimiento que fue aprobado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** En consecuencia, se tiene por presentado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce por la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", deberá realizar actividades políticas independientes de manera permanente, a partir del cinco de marzo del presente año, fecha de la presentación del escrito de notificación, hasta la solicitud de registro

como partido político local, por lo cual deberá informar a la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, de las actividades realizadas mediante documentación fehaciente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, por lo que se le apercibe, con fundamento en el artículo 31, párrafo segundo, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

- QUINTO.-** La Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos deberá hacer constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", en términos del tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- SEXTO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", debe presentar además, los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos del artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en el domicilio señalado para tal efecto.
- OCTAVO.-** Para el ejercicio de la facultad de este Consejo General prevista en el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local y a efecto de que se cumplimenten las obligaciones que el párrafo segundo de la fracción I del párrafo quinto del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, se imponen con motivo de la aprobación de este Acuerdo, a la Organización o Agrupación de Ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio de dos mil catorce, firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Primera Sesión Extraordinaria del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 13**DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C."****ANTECEDENTES**

1. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
2. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
3. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

RESULTANDO

1. El cinco de marzo de dos mil catorce, los CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo, en su carácter de integrantes de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito por medio del cual, notifican el inicio de actividades políticas independientes, acompañando para tal efecto documentación diversa.
2. El cinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/PCG/0076/14, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el escrito mencionado en el numeral anterior junto con sus anexos al Secretario Ejecutivo General.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/0391/14, el Secretario Ejecutivo General, remitió el escrito referido junto con sus anexos al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos, para su conocimiento.
4. La Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, realizó el estudio y análisis del escrito de inicio de actividades políticas independientes con sus anexos, el cual fue presentado en fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por la persona jurídico colectiva, por lo que se determinó la existencia de una omisión, consistente en no acompañar al mismo las copias certificadas que acrediten la personería con la que promueven, en tal virtud, el veintisiete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/71/14, la Secretaría Técnica remitió al Presidente de la Comisión el anteproyecto de *Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C."*, derivado de la notificación de inicio de actividades políticas independientes.
5. El siete de abril de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Novena Sesión Ordinaria aprobó el Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", por medio del cual en el resolutivo primero y con el objeto de acordar lo procedente respecto del escrito y sus anexos, presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, se le requirió para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara la omisión que se ha precisado en el numeral que antecede; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término establecido para tal efecto, el escrito de notificación se entendería como notoriamente improcedente y sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción V, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
6. El nueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/CEDRPP/95/2014, se notificó el Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
7. El veintiocho de abril de dos mil catorce, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México registrado bajo el folio 001102, escrito y su anexo por medio del cual pretende subsanar la omisión que le fue requerida.
8. El veintiocho de abril de dos mil catorce, el C. Edgar Irak Vargas Ramírez, en su carácter de representante legal de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la

Unidad Ciudadana, A.C.", presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México escrito por medio del cual ratifica el domicilio para oír y recibir notificaciones.

9. El ocho de mayo de dos mil catorce, una vez que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, concluyó con el estudio y análisis de los escritos con sus anexos de la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", que presentó el cinco de marzo y el veintiocho de abril del año en curso, con motivo de la notificación del inicio de actividades políticas independientes; para los efectos que se establecen en el artículo 27 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, se remitió el anteproyecto del presente Dictamen al Presidente de la Comisión, con la finalidad de que en su caso, emitiera las observaciones que considerara procedentes.
10. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, por instrucciones del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficios números IEEM/CEDRPP/42/14 e IEEM/CEDRPP/43/14, fue remitido a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el presente proyecto de dictamen, para que en su caso, emitieran también sus observaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones I y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 1, 4, 7, 16, 17, 18, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado "Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado 'Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México', en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento"; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes presentado por la organización de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", el cinco de marzo de dos mil catorce, así como de sus anexos, y de los escritos subsecuentes, incluyendo los fechados el veintiocho de abril de dos mil catorce y sus anexos.

SEGUNDO. Análisis de la procedencia. Del análisis del escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, así como sus anexos, por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", por el cual informó el inicio de actividades políticas independientes, se detectó una omisión, consistente en no acreditar con documento fehaciente su personería, en tal virtud, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el siete de abril de dos mil catorce, acordó requerir a la organización o agrupación de ciudadanos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara la misma.

Requerimiento que le fue notificado a la referida organización el nueve de abril de dos mil catorce, por lo que el término para subsanar la omisión dio inicio a partir del veintiuno de abril y feneció el seis de mayo del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

El veintiocho de abril de la presente anualidad, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, tal como consta en el acuse de recibo con el folio número 001102, el escrito y sus anexos, los que corren agregados al expediente en estudio, con los que pretende subsanar la omisión detectada, por lo que se considera que el mismo fue exhibido dentro del plazo concedido para tal efecto, consecuentemente, resulta procedente analizar en primer término si acredita su personería, para que de ser así, proceder a realizar el estudio y análisis del expediente integrado con motivo de la notificación del inicio de actividades políticas independientes de la citada persona jurídico colectiva.

TERCERO. Legitimación y personería. Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los Estatutos respectivos; debiendo en todo caso exhibir las copias certificadas que acrediten la personería con que promueven.

En virtud del requerimiento que se menciona en el considerando anterior, la persona jurídico colectiva, mediante escrito presentado el veintiocho de abril del año en curso, desahogó la prevención que le fue formulada por esta Comisión, exhibiendo para tal fin la copia certificada del Instrumento Notarial número 7,149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzón Zuñiga, Notario Público Número 143 del Estado de México, con la cual se acredita fehacientemente la personería con la que promueven, ya que derivado del estudio y análisis del instrumento se aprecia en la foja dos, en la cláusula primera lo siguiente:

"PRIMERA.- Los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMDRA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO, por este acto constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL..."

Y a foja 13, se observa:

"SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.

CUARTA.- LAS SUBCOORDINACIONES QUEDAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- LA SUBCOORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN:

JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

B).- LA SUBCOORDINACIÓN ADMINISTRATIVA:

DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

C).- LA SUBCOORDINACIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO:

ROSALBA GAMBOA CEDILLO, DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

D) LA SUBCOORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN:

JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.

E) LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE Y ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE."

Aunado a que la citada documental pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral del Estado de México, tiene pleno valor probatorio.

CUARTO. Estudio de requisitos legales. Una vez que ha quedado solventado el requerimiento que le fue formulado a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", al haber acreditado su personería, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente, procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales; respecto del escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, así como de los complementarios de fecha veintiocho de abril de la misma anualidad, con motivo de la solicitud inicial, aclaraciones y del requerimiento respectivamente, a la organización denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", encontrándose lo siguiente:

- a) En cuanto al requisito establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos, que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización deberá presentar escrito de notificación al Instituto, el requisito está satisfecho, considerando que dicha notificación fue realizada por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", mediante escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, registrado en oficialía de partes con el número 000529.

Se debe tomar en cuenta que las actividades políticas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 fracción I del Código Electoral del Estado de México, deberán realizarse por la citada persona jurídico colectiva, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso electoral en que desee participar por primera ocasión, desprendiéndose del escrito que se analiza que señala textualmente lo siguiente "participaremos para ello en las elecciones locales del año 2018..."

Por lo expuesto se tiene satisfecho el presente requisito previsto en el artículo 24 del Reglamento.

- b) Respecto al requisito contemplado en el artículo 25 inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, que señala que el escrito de notificación deberá contener la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos; en el escrito de notificación de actividades políticas independientes, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en el rubro relativo a la denominación, se especifica textualmente: "a).- La denominación de la organización de ciudadanos es: VIA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C."

Aunado a lo anterior, mediante escrito fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, la citada persona jurídico colectiva, exhibió copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público No. 143, licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, que contiene "El contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", Asociación Civil, apreciándose en la foja dos, en la cláusula primera lo siguiente:

"PRIMERA.- Los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMORA

SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO, por este acto constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, la que se registrará por los siguientes:

-----ESTATUTOS:-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN-----

Los presentes estatutos regularán la vida interna de todos los miembros que integran o conforman la asociación civil que se constituye por el presente instrumento.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, la que irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C.". -----"

En razón de lo expuesto, se concluye que la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos es "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", lo cual se constata mediante documento fehaciente; en consecuencia se cumple con el requisito señalado en el artículo 25, inciso a) del Reglamento de la materia.

- c) En cuanto al requisito contemplado en el artículo 25 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, referente a que el escrito de notificación deberá contener los nombres de los dirigentes que la representan, se refiere en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, lo siguiente: "b).- Los nombres de los dirigentes que la representan son CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Edgar Irak Vargas Ramírez, Martha Laura Herrera Ramírez, Berta Ramírez Aguirre, Alejandra Irene González Escalante, Joaquín Zamora Solano, Javier Ávila Sánchez y Rosalba Gamboa Cedillo.

Personas que como se ha mencionado en el considerando TERCERO de este dictamen en el que se efectuó el análisis de la legitimación y personería de la persona jurídico colectiva, aparecen en la copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, que contiene "El contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", Asociación Civil, en la cláusula primera como las que constituyeron la referida asociación y, en la segunda tercera y cuarta como integrantes de sus órganos de gobierno; motivo por el cual se estima que se cumple con el requisito contenido en el artículo 25 inciso b) del Reglamento.

- d) Por lo que hace al requisito señalado en el artículo 25 inciso c) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes deberá contener la acreditación de la personería de los dirigentes que los representan, este requisito también ya fue analizado en el considerando TERCERO de este dictamen respecto a la legitimación y personería de la persona jurídico colectiva, por lo que se concluye que el mismo se cumple.
- e) Respecto al requisito que establece el artículo 25 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, referente a que el escrito de notificación deberá contener los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documento fehaciente que dé certeza indubitable al hecho, se menciona en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce lo siguiente: "Los nombres de las personas que mantendrán la relación con el Instituto son los CC. EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO..."

Lo anterior aunado, a que en el escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, la persona jurídico colectiva, exhibió copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, misma que contiene "El contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", Asociación Civil, en el que se aprecia en la foja trece lo siguiente:

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.-----"

Por otra parte, del citado instrumento notaria, también se desprende que el C. Joaquín Zamora Solano, es uno de los dirigentes de la citada persona jurídico-colectiva, además de que es integrante de la Coordinación General y de la Subcoordinación de Organización y Subcoordinador de Finanzas y Patrimonio.

En tal virtud, considerando que la documental pública que se analiza en términos de dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral del Estado de México, tiene pleno valor probatorio, se considera satisfecho el requisito que establece el artículo 25 inciso d) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, referente a que el escrito de notificación deberá contener los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documento fehaciente que dé certeza indubitable al hecho.

- f) En lo referente al requisito que establece el artículo 25 inciso e) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en el sentido de que el escrito de notificación deberá contener el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México; al respecto la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C." en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, número novecientos dieciséis, Colonia la Merced, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; precisando posteriormente mediante escrito del veintiocho de abril de dos mil catorce, que es el número novecientos dieciséis, interior tres, por lo que cumple con el requisito señalado en el artículo 25 inciso e) del Reglamento.

- g) Con relación al requisito previsto en el Artículo 25 inciso f) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes debe contener el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros; en el ocurso exhibido el cinco de marzo de dos mil catorce, se mencionó: "El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros estará a cargo de los C.C. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO Y JUAN CARLOS MERCADO MUNGUÍA, quienes se desempeñarán con el cargo de Subcoordinadores de la Sub-coordinación de finanzas y patrimonio de la Asociación."

Al respecto del estudio y análisis de la copia certificada de la escritura 7, 149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público No. 143, licenciado Edgar Eric Garzón Zúñiga, que contiene, "El contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", Asociación Civil, se aprecia en las fojas trece y catorce, en las cláusulas transitorias lo siguiente:

"SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.

CUARTA.- LAS SUBCOORDINACIONES QUEDAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A)...

B)...

C).- LA SUBCOORDINACIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO:

ROSALBA GAMBOA CEDILLO, DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

D)...

Ahora bien, en el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos de la referida persona jurídico colectiva se señalan las atribuciones de cada una de las subordinaciones, así tenemos que en la página once del instrumento notarial que se analiza en el inciso C), se especifican las de la Subcoordinación de Finanzas y Patrimonio en los siguientes términos:

"C).- Subcoordinación de Finanzas y Patrimonio: Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la asociación y el cual además mantendrá la relación con el órgano de fiscalización electoral, para efectos de fiscalización. Asimismo habrá de elaborar el proyecto de presupuesto anual, y llevar los inventarios, libros, cuentas, estados y movimientos patrimoniales y financieros de la asociación, sujetándose a los principios de transparencia, rendición de cuentas y solvencia en la gestión de los recursos.

Asimismo, se expedirán y firmarán por los subcoordinadores de esta comisión, las pólizas de egresos y los cheques que expida la asociación, previamente aprobados por la Coordinación General Estatal.

La subcoordinación de finanzas y patrimonio, será la instancia encargada de elaborar los informes trimestrales y financieros de ingresos y gasto al que se refiere el Código Electoral del Estado de México. Dichos informes deberán ser presentados ante la autoridad electoral, serán firmados por el Coordinador (sic) General Estatal y los subcoordinadores de la Subcoordinación de Finanzas y Patrimonio de la asociación."

De lo anterior, puede colegirse que únicamente se tiene por acreditada la personalidad de los CC. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, como responsables del órgano de administración del patrimonio y recursos financieros de la organización o agrupación de ciudadanos, como se evidencia en las atribuciones descritas; no así del C. JUAN CARLOS MERCADO MUNGUÍA, al no acreditar ningún cargo dentro del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la persona jurídica colectiva, lo anterior para los efectos del requisito contemplado en artículo 25 inciso f) del Reglamento.

- h) En cuanto al requisito que se establece en el artículo 25 inciso g) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, deberá contener la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como partido político local; la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en el escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, especifica lo siguiente: "Declaramos bajo protesta de decir verdad, que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tiene participación con la organización ciudadana VÍA RADICAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA UNIDAD CIUDADANA, A.C., en el procedimiento de constitución y registro como partido político local."

Por lo que se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 25 inciso g) del Reglamento.

- i) En cuanto al requisito señalado en el artículo 25 inciso h) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes debe

contener lugar y fecha; en el proemio escrito presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, se indica: "Toluca, Estado de México, a 05 de Marzo del 2014."; por lo que se estima que se cumple con el requisito previsto en este artículo.

- j) Por lo que hace a la exigencia legal del artículo 26, inciso a) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes, consistente en que deberá estar acompañado del acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local.

Al respecto como se ha mencionado en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, en virtud del requerimiento que se le formuló a la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", mediante escrito presentado el veintiocho de abril del año en curso, desahogó la prevención que le fue formulada, exhibiendo para tal fin la copia certificada del Instrumento Notarial número 7,149 (siete mil ciento cuarenta y nueve), de fecha trece de enero del año dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado Edgar Eric Garzón Zuñiga, Notario Público Número 143 del Estado de México, que contiene "El contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", Asociación Civil, en la cual se especifica en el artículo segundo numeral 1, de sus estatutos lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO...

La Asociación tiene por objeto el siguiente:

- 1.- La constitución y la obtención del registro como partido político local..."

Por lo expuesto se considera que cumplen con la exigencia legal del artículo 26 inciso a) del Reglamento de la materia, de acompañar el acta constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México, en la que se indica que tiene como objeto obtener el registro como partido político local.

- k) Referente a la exigencia legal del artículo 26 inciso b) del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes, deberá estar acompañado de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, al respecto la organización o agrupación de ciudadanos "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en el escrito de notificación presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, acompañó la Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente: VRT140113EN3, con nombre, denominación o razón social: "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", A.C.; Folio: G1636990, con fecha de inscripción: 13/01/2014, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con lo cual es de considerar que se cumple con el requisito señalado en el artículo 26, inciso b) del Reglamento.

- l) Relativo a la exigencia legal que establece el último párrafo del artículo 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos debidamente acreditados mediante documento fehaciente y en términos de los Estatutos de la organización; en el caso particular, el escrito de notificación de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, se encuentra firmado por los CC. DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE, ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

Acreditándose con la copia certificada del instrumento notarial número siete mil ciento cuarenta y nueve (7149), pasada ante la fe del Notario Público No. 143, la cual contiene "El contrato de asociación civil denominado "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana", Asociación Civil, a fojas 13, que las personas que signan el escrito, son dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos solicitante, pues se observa en las cláusulas transitorias lo siguiente:

"SEGUNDA.- La COORDINACIÓN GENERAL ESTATAL, queda integrada por los señores DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA, EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ, JOAQUÍN ZAMORA SOLANO, JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

TERCERA.- Se designa como COORDINADOR GENERAL ESTATAL y REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación al señor EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ.

CUARTA.- LAS SUBCOORDINACIONES QUEDAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- LA SUBCOORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN: JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

B).- LA SUBCOORDINACIÓN ADMINISTRATIVA: DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y ROSALBA GAMBOA CEDILLO.

C).- LA SUBCOORDINACIÓN DE FINANZAS Y PATRIMONIO: ROSALBA GAMBOA CEDILLO, DANIEL ANTONIO VÁZQUEZ HERRERA Y JOAQUÍN ZAMORA SOLANO.

D).- LA SUBCOORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN:

JAVIER ÁVILA SÁNCHEZ Y EDGAR IRAK VARGAS RAMÍREZ (sic)

E).- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA: MARTHA LAURA HERRERA RAMÍREZ, BERTA RAMÍREZ AGUIRRE Y ALEJANDRA IRENE GONZÁLEZ ESCALANTE."

Por lo que se estima que se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento invocado.

QUINTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en los considerandos primero, tercero y cuarto del presente dictamen, es procedente dictaminar: Que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado el cinco de marzo de dos mil catorce, así como los escritos presentados el veintiocho de abril de la misma anualidad, y sus respectivos anexos, satisfacen los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en sus artículos 24, 25 y 26; en consecuencia, en términos del artículo 31 del Reglamento invocado, la organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por subsanado el requerimiento que le fue formulado a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", al haber acreditado su personería, y como consecuencia tener por presentado el escrito de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por medio del cual, manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del cinco de marzo de dos mil catorce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, informando de manera bimestral a la Comisión de las actividades realizadas, mediante documentación fehaciente dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre que corresponda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes.

TERCERO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá además presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, así como los plazos bimestrales y trimestrales en que habrán de presentarse los informes de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

QUINTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva General para que se someta a la consideración del Consejo General, en su próxima sesión.

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta como "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", en el domicilio que señaló para tal efecto.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

M. EN D. JESÚS G. JARDÓN NAVA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).**

MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán

**CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
(RÚBRICA).**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**SECRETARIO TÉCNICO
(RÚBRICA).**

LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA VÁZQUEZ

**CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
(RÚBRICA).**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2014****Sustitución del Presidente del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

RESULTANDO

1. Que este Consejo General, en sesión ordinaria del día veintidós de mayo del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/10/2014, a los integrantes del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México; entre ellos al Consejero Electoral M. en D. Jesús Castillo Sandoval, como Presidente del mismo.
2. Que el dos de junio del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva General el oficio número IEEM/PCG/172/2014, mediante el cual solicita se proponga, al Órgano Superior de Dirección, al Consejero Electoral Dr. José Martínez Vilchis para sustituirlo en el cargo que le fue conferido como Presidente del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo sexto y el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, párrafo segundo, establecen que este Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; así como la capacitación y educación cívica.
- III. Que el artículo 79, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, dispone que este Instituto Electoral contará, para el desempeño de sus funciones, entre otros, con órganos de investigación y docencia.
- IV. Que en términos de artículo 81, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V. Que de acuerdo al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de promover la cultura política democrática.
- VI. Que en el artículo 98, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, se establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito a este Consejo General.

- VII. Que el artículo 28, fracción I inciso a), del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Comité Editorial de dicho Centro, se integrará, entre otros miembros, por un Consejero miembro del Consejo General, designado de entre ellos, con derecho a voz y voto y voto de calidad en caso de empate, quien presidirá el Comité Editorial.
- VIII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció y analizó la propuesta de sustitución referida en el Resultando 2 del presente Acuerdo, considera que atento a la amplia y destacada trayectoria académica y profesional del Consejero Electoral Dr. José Martínez Vilchis y con el propósito de darle un nuevo impulso a los trabajos del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral de este instituto, es procedente designarlo como Presidente del mismo, en sustitución del Consejero Presidente, M. en D. Jesús Castillo Sandoval.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa al Consejero Electoral Dr. José Martínez Vilchis, como Presidente del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en sustitución del Consejero Presidente M. en D. Jesús Castillo Sandoval.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto del Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Editorial del referido Centro.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de junio del año dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).